

Prensa y propaganda en el Estado carlista (1872-1876)

JULIO MONTERO
Universidad Complutense

I. CUESTIONES PREVIAS: PLANTEAMIENTOS, MÉTODOS Y OBJETIVOS

El establecimiento de una red de comunicaciones eficaz es una exigencia inexcusable en los estados contemporáneos. Las redes de comunicación son vitales para su vertebración¹. Esto explica que los estados hayan percibido siempre las innovaciones técnicas en el campo de las comunicaciones como elementos claves para acrecentar la eficacia de su poder, entendido, además, en dos dimensiones. Una, como velocidad y con doble dirección: recibir y transmitir noticias y decisiones respectivamente. La otra dimensión, se refiere a la capacidad real de imponer —por la fuerza si fuera necesario— decisiones. En su caso extremo poder hacer llegar una fuerza militar con la rapidez que se precise a un lugar determinado.

La comunicación es también una exigencia para los gobiernos en otro sentido: la capacidad de utilizar la comunicación social con sentido persuasivo y de manera convincente. Y es que —incluso en los sistemas liberales más conservadores— el consenso es una necesidad para su supervivencia. Se podrán poner en marcha todos los mecanismos represivos que se quieran, pero un régimen no sobrevive a una opinión pública permanentemente hostil a medio plazo. Entre otras cosas, porque los costes del control que exige la tiranía no siempre puede pagarse. En este sentido, la prensa constituye en la centuria decimonónica, el medio de comunicación por excelencia para crear y fomentar esos estados de opinión favorables entre los que luchan por el poder. Por eso tiene tanta importancia todo lo que se relaciona con ella².

¹ Vid. a este respecto y sobre el caso español. Bahamonde Magro, Ángel: *Las comunicaciones en la construcción del Estado contemporáneo en España. 1700-1936*. Madrid, 1993

² Vid. mi estudio *La Aventura revolucionaria de un diario conservador. Prensa y partidos en al primera España democrática (1868-1874)*. Madrid, 1994, pp. 20 y ss.

La capacidad de emplear los medios precisos para conseguir la adhesión mayoritaria, o al menos la indiferencia, de la mayor parte de la población definirá, en buena parte, la fortaleza de un régimen político. Más aún en situación de guerra y de guerra civil. Porque la estabilidad de un régimen se mide esencialmente por su capacidad de respuesta en unas condiciones de crisis. Y una guerra civil es probablemente el conflicto supremo que puede plantearse en cualquier Estado.

1. Definición del ámbito de este estudio

En España se han producido dos auténticas guerras civiles en el siglo XIX (1833-1840 y 1872-1876). En ellas se han enfrentado carlistas y liberales respaldados por sus respectivos aparatos estatales, aunque tuvieran en cada caso una entidad bien distinta en lo que se refiere a volumen, grado de articulación y eficacia. Ahora, y aquí, se quiere abordar una cuestión bien específica: qué medios y qué eficacia tuvieron los que se emplearon en el Estado carlista, para conseguir el apoyo de quienes habitaban los territorios en que estaba establecido.

Se podrá argüir que el hecho de perder la guerra manifiesta bien a las claras las insuficiencias del sistema fuera cual fuera, pero eso no quita interés a la cuestión. La alternativa carlista —su organización política, su articulación estatal, su propio ejército regular en última instancia— fue una realidad. Todo lo limitada que se quiera, pero suficientemente fuerte como para hacer frente a todo un Estado moderno, con todos los apoyos diplomáticos y la fuerza de una organización ya existente y en buena parte controlada.

El objetivo marcado quiere tomar en consideración tanto los aspectos materiales como los jurídicos e ideológicos. Evidentemente las fuentes son variadas y de muy diversa entidad, amplitud, origen y rigor. En primer lugar, hay que señalar que hasta los años noventa la organización del Estado carlista durante los años de la Segunda Guerra (1872-1876) era un tema casi desconocido. La primera monografía al respecto abordó —de manera muy específica— las primeras cuestiones referidas a los planteamientos carlistas sobre el papel de la prensa en aquel régimen político. El enfoque de aquel trabajo situaba la libertad de imprenta en la estricta perspectiva que exigía su consideración como canal para manifestar las demandas en un régimen político. Aquí se pretende un objetivo más amplio y más específicamente relacionado con la historia de la comunicación social³.

Luego, es imprescindible referirse a los aspectos materiales y técnicos que constituyen el soporte de la comunicación. Hasta no hace mucho, en nuestra historiografía, se identificaba, sencillamente, la historia de las comunicaciones

³ Constituyó mi tesis doctoral publicada como *El Estado carlista. Principios teóricos y práctica política (1872-1876)*. Madrid, 1992, 563 págs.

con la historia del ferrocarril⁴. La inexactitud de tal correspondencia en términos absolutos, tiene, sin embargo, un aspecto de gran interés: la enorme importancia de este medio de transporte —de personas, mercancías y noticias— en la articulación de la España contemporánea y liberal. Es patente, sin embargo, que esta relevancia no puede hacer olvidar otros medios de nuestro sistema de comunicaciones.

En concreto, y por lo que aquí nos interesa, hay que referirse al correo y al telégrafo. Y es que igual que el ferrocarril, su presencia en un ámbito geográfico, marca un antes y un después; las autoridades políticas y los periodistas supieron igualmente que la cesura entre el pasado y el ahora lo marcaba mejor la extensión del tendido telegráfico⁵. Y lo más curioso: estuvo antes concluido éste, que el ferroviario. Irún estuvo comunicado con Madrid antes por hilos eléctricos que por vía férrea. No es posible concebir la consolidación del Estado liberal sin el telégrafo. En este sentido el testimonio de Castelar, como testigo clave para el periodo y tema que nos ocupa, tiene un gran interés: «quien cuenta con el ejército y el telégrafo cuenta con el poder». Un binomio que sintetiza muy bien los motivos del éxito liberal en la crisis del Sexenio en contra de la alternativa representada por los carlistas en aquellos mismos días. Y eso que los tradicionalistas se emplearon a fondo en el cuidado y puesta a punto de los servicios telegráficos y de correo. A la vez procuraron, aunque con menos éxito, contar con un ferrocarril propio o llegar a un acuerdo con las compañías privadas que explotaban las líneas férreas.

No ignoraban los tradicionalistas la importancia básica que tenía la constitución y puesta a punto de una red telegráfica —tanto por interés bélico, como político— para organizar el nuevo Estado que propugnaban. Precisamente, en la medida en que se deseaba dotar a su gobierno de poderes más eficaces, eran conscientes que este plan no podría realizarse sin asimilar las novedades que las nuevas comunicaciones aportaban.

La imagen de los ejércitos carlistas destruyendo estaciones de ferrocarril y, más frecuentemente, tendidos telegráficos, no debe asociarse sin más a la quema de registros civiles y ponerla como ejemplo de retraso cultural, vuelta a la barbarie y primitivismo en los planteamientos⁶. Es que cualquier ejército sabe que ha de acabar con las líneas de suministro del ejército enemigo: tanto de medios materiales como de noticias. Además, en las fases iniciales de la guerra carlista, cuando todavía no se ha pasado de la fase de guerrillas, la destrucción de estos elementos es una necesidad táctica. En definitiva, en una primera aproximación, y puestos a buscar las causas del fracaso legitimista español en

⁴ Cfr. Bahamonde Magro, Ángel: *Las comunicaciones en la construcción del Estado contemporáneo en España. 1700-1936*, pp. 11 y ss.

⁵ Cfr. Artola, Miguel: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*. Madrid, 1983, pp. 93 y ss.

⁶ La propaganda liberal señala continuamente este paralelismo. Las referencias en la prensa liberal de Madrid sobre la identificación carlismo-absolutismo-vuelta a la barbarie son abundantísimas. Vid. a este respecto mi estudio ya cit. *La aventura revolucionaria de un diario conservador. Prensa y partidos en la primera España democrática*. Madrid, 1994, pp. 97 y ss. y 131 y ss.

la coyuntura de 1872, habría que afirmar que más estuvo en la debilidad de su ejército que en una actitud recelosa ante el telégrafo.

Por lo que se refiere a la red postal, hay que recordar que constituye el cauce casi exclusivo de la distribución de la prensa nacional —madrileña para ser exactos— en provincias⁷. También juega ese papel en la configuración a la escala correspondiente de la opinión pública provincial⁸.

2. Sistemática y procedimiento expositivo en este trabajo

El presente trabajo no abordará las cuestiones referidas a las infraestructuras materiales del sistema de comunicaciones: tendido ferroviario, red de carreteras, servicio de correo y tendido telegráfico. Se centrará específicamente en el análisis de los medios que utilizó el estado carlista para mantener solidez moral en su retaguardia —apoyo o, al menos, indiferencia— y procurar debilitar la del contrario. Se tratarán las medidas de gobierno y las disposiciones legales, aprobadas por el monarca carlista o por las autoridades forales que controlaron el poder político en el pequeño Estado carlista que funciona entre 1872 y 1876; en los territorios que en la actualidad ocupan —más o menos— las Comunidades autónomas del País Vasco y Navarra.

A este objetivo se llegará desde una contextualización previa. Se comenzará exponiendo una síntesis fundamental de los planteamientos ideológicos carlistas sobre el hombre y la sociedad, como alternativos a los principios liberales concretados en las constituciones. Ese marco referencial resulta imprescindible para entender el sentido de algunas medidas políticas y de gobierno concretas, referidas a la regulación de la información y de la comunicación en el Estado carlista. Se pasará luego a describir, en la práctica concreta, la amplitud real de los derechos políticos de los ciudadanos de ese Estado. Desde esa plataforma se abordarán los sistemas de control que los políticos tradicionalistas propugnaban en sus manifiestos y proclamas, para luego exponer la realidad en que cuajaron tales proyectos. Se cerrará con un apartado dedicado al análisis de la prensa oficial del Estado carlista en sus instituciones centrales y forales.

Como cuestión transversal, se mostrarán las vías que dicho Estado empleó para poner en práctica sus empeños y proyectos de comunicación persuasiva y abiertamente propagandística.

⁷ Cfr. Bahamonde Magro, Ángel: *Las comunicaciones en la construcción del Estado contemporáneo en España. 1700-1936*. Madrid 1993, pp. 68 y ss.

⁸ Almuiña, Celso: «Prensa de provincias», en *Hemeroteca Municipal de Madrid 75 Aniversario*. Madrid, 1995, pp. 23 y ss.

II. EL MARCO IDEOLÓGICO CARLISTA HACIA 1872: HOMBRE Y SOCIEDAD⁹

La impronta de Balmes y la de Donoso Cortés son fundamentales en la ideología carlista del periodo que se inicia con la campaña de propaganda siguió a la expulsión de Isabel II. La incorporación de los neocatólicos al legitimismo proporcionó al partido, políticamente casi muerto hasta poco antes, un amplio plantel de gentes avezadas en las luchas periodísticas, en la propaganda política e ideológica y en las prácticas parlamentarias¹⁰.

Los carlistas de aquel entonces afirmaban en sus folletos y periódicos, que la libertad real y concreta era en España anterior al liberalismo. Estas libertades estuvieron siempre amenazadas, pero fueron siempre defendidas. Para ellos, el respeto a las leyes que los reyes, habitualmente, demostraron fue clave para su mantenimiento¹¹: «En España, más que en ningún país del mundo, se puede decir con verdad, que la libertad es antigua y el despotismo moderno»¹². Vistas las cosas así, no es de extrañar el empeño carlista en declarar que ellos son los

⁹ Las fuentes básicas de este apartado son: respecto al Duque de Madrid, las publicadas por Bruno Ramos Martínez en *Diario y Manifiestos de Carlos VII* (Madrid, 1957), con prólogo, notas, bibliografía y apéndices del mismo autor. Para la historia del manuscrito, estilo, composición, etc., vid. Seco Serrano, Carlos: *Tríptico carlista. Estudios sobre historia del carlismo*. Barcelona 1973, pp. 123-124; Ramos Martínez, Bruno: *Op. cit.*, pp. 14-15, y Fernández Almagro, Melchor: «Crítica y Glosa de las memorias y diario de Carlos VII», en *ABC* (22.IX.1957, p. 65). Son también útiles las recopilaciones de Ferrer, Melchor: *Escritos políticos de Carlos VII*. Madrid, 1957 y Polo y Peyrolon, Manuel: *Autógrafos de D. Carlos. Manifiestos, proclamas, alocuciones, cartas y otros documentos que han visto la luz desde 1868 hasta la fecha*. Valencia, 1900, 428 págs. Para Aparisi y Guijarro, *Obras de D. Antonio Aparisi y Guijarro* en 5 volúmenes. Madrid, 1873-77. Cito siempre por esta edición. Se han publicado también varias antologías de sus obras; las más cuidadas e interesantes son las de Elías de Tejada, Francisco: *Antología de Aparisi y Guijarro*. Madrid, 1951, y Santiago Galindo Herrero: *Antonio Aparisi y Guijarro. En defensa de la libertad*. Selección y estudio preliminar de. Madrid, 1957.

¹⁰ El caso de Nombela es claro (cfr. Nombela, Julio: *Impresiones y recuerdos*, pp. 795 y ss.) El paso de Aparisi al carlismo tuvo gran trascendencia. Su prestigio arrastró primero a otros notables neocatólicos y, luego, al partido mismo. La historiografía carlista así lo señala (cfr. Melgar: *Op. cit.*, p. 185). Unos y otros hicieron de Balmes —ya muerto— un punto de referencia obligado del tradicionalismo. Por ejemplo, el texto que ahora se cita —de Balmes—, podría atribuirse al pretendiente carlista o a cualquiera de sus teóricos: «España trae en el corazón la monarquía, pero la suya, no la extranjera; es decir, quiere el poder real robusto, independiente de los partidos, personificación y garantía del espíritu nacional. España tiene sus leyes tradicionales, y parte de ellas son las cortes, verdadera representación de todas las clases con influencia juiciosa en la tributación y asuntos graves de la patria; pues eso queremos, no unas cortes representativas de partidos e intereses particulares, formadas por gente charlatana sin ninguna raíz social. Tenemos al pueblo dividido (...): pues queremos acabar con esta dolorosa situación, reconciliando a los hermanos entre sí. Tenemos la religión expoliada y esclava: la queremos libre y decorosamente sustentada con sus bienes.» (Balmes, Jaime: *Obras completas*, BAC, I, p. 445).

¹¹ Por ejemplo este texto de Aparisi: «aunque la libertad esencialmente consiste «en el pacífico reinado de las leyes justas» con razón algunas veces y otras sin ella, ha sido tenido por pueblo más libre a aquél que ha logrado mayor intervención en el gobierno de la cosa pública. En este sentido, Castilla en el siglo xv, fue tan libre como Inglaterra; Navarra y las Vascongadas fueron más libres que Castilla; Aragón fue el pueblo más libre del mundo» (*Obras*, IV, p. 271). Del mismo autor, cfr. tomo IV, pp. 221-225.

¹² *Ibidem*, IV, p. 111.

únicos garantes de única libertad posible¹³; concreta, real y limitada. Y es que, desde su punto de vista, la libertad absoluta que proclaman los liberales es una utopía¹⁴. Esta será en efecto una de las líneas de crítica más constantes frente a los gobiernos liberales y a los regímenes parlamentarios.

En lógica consecuencia. Los teóricos del tradicionalismo admiten la existencia de los derechos del hombre. Su fundamento será divino¹⁵. Y es que los humanos no son libres porque el Estado así lo proclame. El hombre no posee sus derechos naturales por obra de un acuerdo social —el «contrato» liberal— en el origen de los tiempos. Por decirlo con palabras de los carlistas de entonces: «El hombre piensa, no porque tenga derecho a pensar, sino porque es hombre»¹⁶.

Esta aparente apertura se quiebra cuando se pasa de los grandes principios a las primeras concreciones, aún en el terreno de la ideología. Primero, los derechos de los españoles no serán absolutos e ilimitados¹⁷. Para los carlistas cualquier declaración de derechos, exige la definición legal de sus límites. Considerarlos absolutos es absurdo desde su punto de vista¹⁸. Algún publicista tradicionalista no dudará en señalar que el carlismo «abrirá las válvulas de las libertades políticas en grado suficiente para no matar a la sociedad por asfixia ni por plétora de vida, manteniendo un equilibrio estable, el justo medio que es la base inmovible del progreso»¹⁹. Se trata de una concepción paternalista de la autoridad política que tiene dos fundamentos. El primero, entiende la sociedad como una *ampliación* de la familia: por eso se afirma que el rey es el *padre* de todos los españoles. El segundo, se presenta como defensa de las clases sociales más necesitadas. En este contexto hay que entender —según estos autores— las precauciones preventivas en el ejercicio de los derechos individuales²⁰. Por supuesto serán derechos legislables²¹, aunque eso no reducirá su efectiva realidad, porque los gobiernos carlistas los harán tangibles, especialmente para los más débiles, que son a los que más eficazmente hay que asegurar su ejercicio²². El razonamiento deja en el aire su última conclusión, que sin

¹³ «La política tradicional no excluye la libertad. La libertad racional no sólo no está reñida ni separada de la tradición, sino que es uno de sus más esenciales elementos.» (Comin, Bienvenido: *La política tradicional en España*. Zaragoza 1870, p. 30).

¹⁴ «La España liberal está condenada a la dictadura o a la tiranía, los que amen la libertad, que se despidan de ella, que no hay libertad para la España liberal» (Aparisi y Guijarro: *Obras*, IV, p. 126).

¹⁵ «Demostrado que en Dios y sólo en Dios, se halla el fundamento de los derechos del hombre, fácilmente se desprende el corolario de que la raíz de los derechos individuales es la naturaleza racional y, por siguiente libre del hombre» (Ibidem, p. 7).

¹⁶ Aparisi: *Obras*, II, pp. 419-420.

¹⁷ Manterola: *D. Carlos o el petróleo*, p. 7.

¹⁸ Aparisi: *Obras*, IV, p. 424.

¹⁹ Herrero: *Op. cit.*, p. 49.

²⁰ «El principio preventivo es más humano; se ajusta más a las reglas eternas de la justicia. El buen sentido del género humano ha dicho en todos los tiempos y en todas las lenguas que más vale precaver que curar; mas ahora nosotros, fascinados por el amor a la novedad, hemos encontrado que era mejor curar que precaver» (Aparisi: *Obras*, II, p. 425).

²¹ Herrero: *Op. cit.*, p. 7.

²² Aparisi: *Obras*, II, p. 327.

embargo sí se pondrá en práctica: los más pobres, los más necesitados, son incapaces en su situación actual de saber lo que realmente necesitan. Para eso estarán las autoridades legitimistas. Un planteamiento muy cercano en la práctica al que propugnaban los moderados más conservadores.

En definitiva, reconoce el carlismo los derechos humanos. Derechos dimanantes de la naturaleza humana, fundamentados en Dios y anteriores a toda legislación. Derechos sí, pero no absolutos. Serán limitados. Por lo que se refiere a esta cuestión, vale la pena transcribir el ideal de Estado que los carlistas pretenden instaurar. La cita es larga pero su claridad de planteamientos la justifica:

«...dignidad de la justicia (...) majestad augusta de la ley (...) inviolabilidad del domicilio, llevada hasta un límite de respeto exagerado, profundo, caballeresco; pero el juez no se detendrá en el umbral de la casa del homicida y del facineroso hasta que brille la aurora, porque el asesino y el facineroso no son ciudadanos inviolables. Fundará asilos para la vejez menesterosa y para la orfandad desvalida; abrirá obras públicas para dar trabajo al obrero indigente que necesita ocupación; pero desterrará de la república esas hordas de haraganes y de parásitos que, consagrados al ocio, hacen de la mendicidad una profesión (...) Habrá libertad de enseñanza para que se desenvuelva la ciencia en su ancha base, sin mengua ni detrimento del progreso, pero la cátedra no será un lugar insalubre y malsano para la juventud; ni un profesor abyecto y corrompido tendrá el derecho de trastornar con su elocuencia la educación moral que el padre de familia quiere dar a sus hijos, infiltrando en su corazón el virus del ateísmo (...) Vivirá el periódico (...) tendrá, lo mismo que el libro, vida más feliz que en la actualidad, desenvolviéndose a la sombra de una censura docta, juiciosa y prudente (...) Por último, se sostendrá el derecho de reunión y asociación (...) para todos los fines legítimos, sensatos y generosos (...) Nuestro sistema es precaver (...) Así, dentro de nuestra escuela, sin salir del círculo de nuestros principios, aceptando las transacciones generosas que aconseja el progreso, y cumpliendo fiel y religiosamente las leyes, podremos realizar el ideal de la libertad con más seguridad y verdad que la democracia²³.»

Nada tiene de extraño que confluyeran moderados, especialmente los provenientes de sectores más autoritarios, y carlistas en la crisis del 68. Más en concreto, y más lógico por su alejamiento del poder, los neocatólicos, que vieron en la coyuntura de la próxima caída de Isabel II, la posibilidad de hacer triunfar su programa con la restauración de la dinastía carlista. En la práctica, no había en el discurrir diario de la gobernación demasiadas diferencias entre moderados y carlistas. Otra cosa será el empeño en la defensa de los principios, que se suelen presentar —sobre todo después de las rupturas tras unos acercamientos tácticos— como insalvables.

²³ Herrerp: *Op. cit.*, pp. 49-50.

III. DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA: LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO CARLISTA

En el campo de las realizaciones prácticas, es necesario abordar un asunto de primordial importancia. A lo largo de estas páginas nos estamos refiriendo siempre a un Estado —el carlista—, que a lo largo de su breve historia se mantuvo en permanente situación de guerra. Otra precisión importante: el conflicto bélico afectó de manera directa e inmediata a la totalidad del territorio. En primer lugar porque las variaciones en la situación de la *frontera* eran frecuentes; pero también, porque las acciones de guerra traspasaban las líneas con suma facilidad. Es decir, cualquier punto geográfico del Estado carlista estuvo en peligro efectivo de avistar fuerzas liberales. En la misma línea hay que entender los esfuerzos económicos que implica mantener unos ejércitos cuyos efectivos se quitan al sistema productivo, sobre todo a la agricultura y a la ganadería. Eso sin contar las represalias en forma de confiscaciones, destierros, imposiciones fiscales extraordinarias, etc. Es decir, una situación permanente de inseguridad en las zonas fronterizas, que son demasiado amplias siempre en un Estado de dimensiones tan pequeñas.

Este contexto explica el tono de constante denuncia que suelen tener las disposiciones carlistas. Cualquier regulación se justifica por oposición a lo que hacen los liberales. Las autoridades carlistas no dudarán al afirmar que están poniendo en práctica los más puros ideales del tradicionalismo. Entre ellos la limitación jurídica de la práctica de los derechos. En cualquier caso, las circunstancias bélicas *justifican* plenamente, para las autoridades carlistas, esta actitud restrictiva. Éstas podían acudir a la «excepcionalidad de las circunstancias» para justificar sus actuaciones en este campo. En cualquier caso no hay tapujos al afirmar que «el liberalismo ha concedido una protección exagerada a los derechos individuales»²⁴.

La mayor preocupación carlista en este campo se refiere a tres aspectos. Primero, moralidad pública. Segundo, denuncias de las arbitrariedades liberales: a pesar de sus proclamas democráticas, los gobiernos de la Revolución persiguen a los carlistas. En tercer lugar, se expone cómo se viven estos aspectos en los territorios dominados por los tradicionalistas.

1. La vigilancia de la moralidad pública

Para los legitimistas, la moralidad pública debe salvaguardarse. Se parte de la inocencia del pueblo vascongado profanada por el ejército liberal: «ha habido pueblo en donde a manera de ración se les ha designado una mujer para cada

²⁴ Diputación a Guerra de Alava. Circular n.º 3 (Campo del Honor: 4 de Agosto de 1873) A.R.A.H. (Fondo Pirala) Leg. 9/6870.

grupo de soldados»²⁵. Luego, y sobre todo, es que «el germen liberal ha producido sus perniciosos frutos»²⁶. Así el bando de la Diputación a Guerra de Alava para los habitantes de Santa Cruz de Campezo —recién tomada por el ejército de D. Carlos— y para todos los de la provincia, establece que:

«Desde la publicación del presente Bando, el Alcalde como única autoridad foral, me dará parte y pondrá a mi disposición todos aquellos individuos de ambos sexos, que en bailes o diversiones públicas, se distinguieran por sus actos obscenos e inmorales, instruyendo al efecto las oportunas diligencias»²⁷.

No es una disposición excepcional. En las Juntas Generales de Guipúzcoa, en Villafranca, en 1875, una autoridad municipal da la voz de alerta. Y se prohíben los regocijos públicos por las noches y se autoriza a la Diputación a reducir las ferias «con el fin de atajar los males, por fortuna todavía no grandes, que de algunos años acá venía causando una tolerancia mal entendida»²⁸. Durante la siguiente reunión «acordó la Junta que los Alcaldes cuidasen de que en los bailes de día no se faltara a la debida decencia, y que la Diputación recomendase al Excmo. Sr. Comandante General de la provincia la conveniencia de que diera sus órdenes para que de parte de los militares no se faltara a lo acordado, y de que se fomentase en todos sus subordinados las prácticas cristianas, evitando también todo disgusto a los propietarios en sus productos o frutos»²⁹. Meses antes la Diputación del Reino de Navarra había tomado una decisión para salvar el decoro público en otro aspecto:

«los Alcaldes (...) procederán (...) a tomar las oportunas medidas para que les sean entregadas todas las cubiertas de cajas de fósforos, cuyas pinturas o motes ofendan a la Religión, la moral o las buenas costumbres. Al efecto se girará visita a las fábricas, almacenes y tiendas donde pueda verificarse la venta (...) Los fabricantes que deseen adquirir autorización para la expedición de sus cajas no siendo de las comprendidas en la regla primera, podrán solicitarla de esta Diputación presentando las muestras (...) Quedan igualmente sujetos a las disposiciones anteriores todos aquellos objetos de uso común o comercio en que se cometan faltas de la misma índole que las expresadas respecto a las cajas de fósforos»³⁰.

²⁵ ECR, n.º 17 (1.I.1874), Estella. En el mismo número se transcribe una carta de un corresponsal en la que se refiere el frecuente estado de embriaguez del ejército republicano y los robos que realizaban en Zarauz. Otra en iguales términos en diversos lugares de Álava.

²⁶ Diputación a Guerra de Álava. Publicado en el *Boletín de la Guerra de la Provincia de Alava*, n.º 5 (11.IX.1873).

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Registro de las Juntas Generales que esta M.N. y M.L. provincia de Guipúzcoa ha celebrado en la N. y L. Villa de Villafranca el año de 1875*. Villafranca, en la imprenta de la Provincia, 1875, p. 58. Se conserva un ejemplar en A.R.A.H. (Fondo Pirala) leg. 6909.

²⁹ *Ibidem*, pp. 68-69.

³⁰ Diputación del Reino de Navarra. Circular n.º 16. Estella (30.V.1875). Firmada por Gonzalo Fernández, Sebastián Urrea, Nicasio Zabalza y Pablo Jaurrieta. A.R.A.H. (Fondo Pirala) leg. 6908. El pre-

La claridad excusa todo comentario. La actitud de las autoridades carlistas a nivel foral se define así en el preámbulo de una Circular:

«...toda sociedad bien constituida ha de tener por base la Religión y moral cristianas, esta Diputación (...) resuelta está en no perdonar medio alguno por restituir a la provincia aquellas costumbres religiosas encarnadas en su fuero, que contribuían poderosas a la felicidad temporal y eterna de sus habitantes, costumbres que han sido bastardeadas por las doctrinas deletéreas del liberalismo»³¹.

La política liberal se presenta, por tanto, enemiga a la vez de la religión católica y del régimen foral. La quiebra de la unidad de cultos es, nada más y nada menos, que el origen de la decadencia de las costumbres³². Por eso, las prácticas gubernativas carlistas se empeñan no sólo facilitar en la práctica religiosa, sino de impulsarla: incluido el buen ejemplo obligatorio de los gobernantes³³.

ámbulo de la disposición tiene interés por los principios que se alegan: «Aunque por un resto de pudor consignaron los Gobiernos liberales en sus leyes ciertas sanciones para las ofensas a la Religión, a la moral y a las buenas costumbres, es notorio que una funesta indiferencia y culpable tolerancia alienta en su territorio al interés industrial que explota la sensualidad o se pone a su servicio para la venta de los objetos que más a mano del público han de estar. Así sucede respecto a las cajas de fósforos en que la pintura, la alegoría, o el liviano mote aparecen con cínica impudencia: y por efecto de la profunda relajación de los costumbres se nota con tristeza que aunque no con tanta profusión circulan en el territorio dominado por las fuerzas Reales en Navarra.»

³¹ Diputación a Guerra de Álava. Circular n.º 4. Firmada por R. Ignacio de Varona, Diputado General. (En el campo del Honor) 4.VIII.1873. El mismo tono se advierte en el *Llamamiento a los guipuzcoanos* (25.II.1873) de Miguel Dorronsoro, en A.R.A.H. (Fondo Pirala) leg. 9/6872, especialmente en los párrafos siguientes: «Pronto la persecución (...) contra la Iglesia de Dios, será descarada y violenta, comenzándose por establecer la separación de la Iglesia y el Estado... En nuestras Juntas, si es que son respetadas, resonará el eco de la blasfemia contra Dios, la santísima Madre de nuestro Redentor y los Santos, como han resonado en las Cortes blasfemias castigadas en (...) los fueros. Y las festividades ordenadas en el capítulo XXI del mismo título en honra de la Santísima Virgen en el misterio de la Purísima Concepción, y de nuestro paisano san Ignacio de Loyola, serán sustituidas por diversiones impropias de un pueblo católico. Nuestro clero, reducido hoy casi a cero (...) desaparecerá: y nuestras iglesias serán destinadas a cuarteles, establos y otras cosas». En definitiva, y como ya se ha puesto muchas veces de manifiesto: «En la base de la ideología carlista, en la raíz del compromiso de los partidarios carlistas está sin lugar a dudas la defensa de la religión católica». Garmendia, Vicente: «Aspectos ideológicos del Carlismo» en *Antecedentes próximos de la Sociedad Vasca actual. Siglos XVIII y XIX*, p. 67. Bilbao 1983.

³² La doctrina política de los publicistas carlistas de estos años manifiesta la asunción del principio de tolerancia religiosa. Igual puede decirse de las autoridades, tanto forales como reales. Con todo no hay que olvidar el pragmatismo político foral: «acudir a un procedimiento civil para acreditar cuanto se refiere a esta importante materia (registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción), es querer herir las fibras del espíritu cristiano, es querer complicar la máquina administrativa y gravar la hacienda pública con un impuesto superfluo y violento», aunque «se comprende (...) muy bien en los pueblos en que diversos cultos se disputan la supremacía religiosa». Real Junta Gubernativa del Reino de Navarra. Circular n.º 12. Elizondo (I.XI.1873) en A.R.A.H. (Fondo Pirala) leg. 6908.

³³ «1.º Los Ayuntamientos asistirán en corporación a la Misa conventual (...) 2.º Los Alcaldes y Regidores forales prohibirán los juegos y diversiones públicas durante los Divinos Oficios en días de precepto, y cuidarán de que en aquel tiempo estén cerrados los establecimientos públicos. 3.º (...) corregirán las blasfemias, el trabajo en días festivos, los escándalos, y los bailes y diversiones en formas inmorales e indecentes. 4.º Velarán, así bien, por el respeto a la propiedad, protegiéndola y amparándola con celo exquisito.» (Diputación a Guerra de Álava. Circular n.º 4).

Similar celo encontramos entre las autoridades que dependen directamente de la Corona, aunque de manera más mitigada en la práctica. Eso sugiere al menos una comunicación de Caixal y Estradé, Obispo de Urgel y Vicario General Castrense de los ejércitos carlistas, que insiste en la necesidad de actuar como auténticos católicos. Si los carlistas combaten por la religión deben ser ejemplares como católicos³⁴.

Vale la pena abordar ahora el estudio de las disposiciones del Código Penal de Carlos VII, ya que dan también luz sobre la importancia que concede el legislador a la moral pública. Esto exige una consideración: el Código Penal de un Estado viene a ser como el negativo de la prioridad del orden de valores³⁵. Es decir, se castigan más —siempre dentro de los límites de la proporcionalidad— los delitos que atacan aquello que se valora como más importantes. Por eso es útil comparar las penas que se establecen en el carlista, para los mismos delitos, con las que indica el Código Penal liberal vigente.

Por lo que a la moralidad pública se refiere, el Código de D. Carlos establece las mismas penas y delitos que el moderado³⁶: se persiguen la vagancia y mendicidad³⁷ y los juegos de azar y envite³⁸, todo ello muy en la línea de la prevención. El resto de infracciones contra la moralidad pública, caen en el capítulo de faltas: blasfemias e irreverencias³⁹ o menores⁴⁰. Como puede observarse nada excepcional para la época: en realidad era la legislación vigente en la España liberal hasta las reformas —no muchas en este terreno— de la Gloriosa.

³⁴ «Comunicación de Nos, el Dr. D. José Caixal y Estradé, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Urgel. A nuestros muy amados súbditos espirituales los señores jefes, oficiales, voluntarios y demás personas de nuestra jurisdicción castrense ...» *El Cuartel Real* (desde ahora ECR) (1.XII.1873).

³⁵ El pretendiente carlista dispuso que se hiciera este Código para que rigiera provisionalmente en las zonas ocupadas por su ejército. Encargó su redacción a los magistrados del Tribunal Superior del Estado carlista. Estos se limitaron casi a una copia literal —hay algunas modificaciones en las penas para castigar los delitos contra la religión y lesa majestad— del Código Penal de la época de Narváez. Muestra bien a las claras hasta donde podía llegar la *apertura* carlista. Cfr. Ferrer, Melchor: *Op. cit.*, XXVII, p. 42.

³⁶ *Código Penal de D. Carlos VII, por la gracia de Dios, Rey de España*. Edición oficial. Tolosa. En la Imprenta Real. 1875. Artículo 356.

³⁷ Artículos 254-258, literalmente iguales a los arts. del Título del Código moderado.

³⁸ Artículos 259-260, idénticos a los arts. del título VII del código moderado de 1848.

³⁹ Art. 469, idéntico al art. 481 del Código moderado.

⁴⁰ Se establece que «incurren en las penas de uno a cinco días de arresto, de uno a diez duros de multa y reprensión: 1.º Los que públicamente ofendieren el pudor con acciones o dichos deshonestos. 2.º El que exponga al público y el que con publicidad o sin ella expendan estampas, dibujos o figuras que ofendan al pudor y a las buenas costumbres» Art. 470. Es literalmente igual al Código moderado de 1848, art. 482.

2. La propaganda como denuncia del enemigo

Otro aspecto de interés es la denuncia de arbitrariedades y desafueros que las autoridades liberales cometen contra los carlistas. Son muy frecuentes. El hecho se señala en cada número de *El Cuartel Real*, diario oficial del Estado carlista: «artículos de fondo», sueltos, crónicas y cartas a los diversos corresponsales, comentarios a la prensa de Madrid. El tema tiene un interés mayor de lo que puede parecer a simple vista. No se trata sólo de propaganda de guerra, aunque ese aspecto no falte ni muchísimo menos. Para los carlistas se presenta como prueba de la verdad de sus principios: el liberalismo, que proclama la máxima libertad, conculca continuamente el ejercicio de las manifestaciones de lo que concede —en teoría— como derecho absoluto.

Como ya se ha señalado, el carácter propagandístico de estas denuncias olvida que también se daban condiciones excepcionales en la España liberal. Sin embargo, no se deja de señalar la contradicción que encierran, desde su peculiar perspectiva. Y es que, si los derechos del hombre son absolutos, inalienables e ilegibles, no pueden haber excepciones. Si lo que se proclama absoluto no lo es —dirán los tradicionalistas—, estamos ante un error. De otro lado, las circunstancias exigían atacar al enemigo en todos los campos. Y también en éste —el de mostrar a los partidarios la inconsistencia de las doctrinas políticas del enemigo— se libran batallas que es necesario ganar. Los tradicionalistas no olvidaban, como tampoco los liberales, el procurar mantener una retaguardia sin fisuras.

En la misma línea hay que situar los comentarios de *El Cuartel Real* sobre las contradicciones en que incurren continuamente los gobiernos liberales. Por ejemplo, los republicanos, habían prometido suprimir las quintas. Sin embargo, el fracaso de los voluntarios o «francos» —la alternativa que habían defendido desde la oposición y que intentaron llevar a la práctica al alcanzar el poder— obligó a realizar mayores movilizaciones que nunca. En definitiva: habían prometido respetar la voluntad popular y se burlaban de ella con la recluta forzosa, que era, probablemente, la medida más antipopular del momento. Para los carlistas, el descontento popular frente a estas medidas, significa no sólo oposición ante los gobiernos republicanos, sino al propio régimen liberal.

3. Frente al infierno liberal, el paraíso carlista

Por contra, Carlos VII no proclama la soberanía popular: se declara rey y afirma la plenitud de todos sus derechos; pero también afirma en igual extensión los derechos de los demás. Es un rey —dirán los carlistas— para servir al pueblo. Como representante e intérprete de la voluntad de la nación ha acometido la guerra: por ello el pueblo —su ejército de voluntarios— responde a su llamada⁴¹.

⁴¹ Cfr. «Contrastes», *ECR* (21.XI.1873).

Por lo que a libertades efectivas se refiere, nada tiene que envidiar el Estado carlista a la España liberal, según las autoridades legitimistas. Primero, porque los regímenes de excepción se han convertido en regla general desde que se impuso el liberalismo. Esa realidad impide el real disfrute de las libertades proclamadas. Luego, por motivos más hondos: «la libertad es condición intrínseca del hombre, sin ella no concibe a éste responsable, porque sin el libre albedrío no hay imputabilidad; pero la libertad es una condición que no se alcanza y menos se goza sino cuando el alma humana respira en su esfera y obra con dirección a su fin»⁴². En definitiva, para los propagandistas del carlismo, sin tranquilidad en el orden no hay paz y sólo donde hay paz puede existir felicidad. En el fondo de todo, aunque en aquellos momentos lo presenten con la mayor actualidad, los carlistas piensan que la libertad no la dan las leyes; sino Dios⁴³.

En tono más reiterativo, se recogen idénticas ideas en un amplio artículo, que glosa un importante manifiesto del pretendiente carlista: el de Morentín. La argumentación básica afirma que el Duque de Madrid y su proyecto político, son los únicos que pueden garantizar las libertades⁴⁴.

Para resumir todo lo dicho hasta ahora sobre el régimen de libertades en el Estado carlista, hay que señalar —en las afirmaciones de los propios interesados— que el régimen tradicionalista vigente procura, por todos los medios, la mejora de sus súbditos. Tanto en el orden moral como en el material. De ahí la prevención de delitos de escándalo público y el carácter ejemplar que han de manifestar las autoridades en todos sus actos como tales. El ejemplo de la Diputación General de Alava es el más nítido al respecto. De otra parte —y aquí la evidencia propagandística resta verosimilitud a las descripciones— se presentan los hombres y los territorios dominados por los carlistas como auténticos paraísos de paz, orden y virtud. Frente a ellos, la España liberal es el infierno: enfrentamientos entre partidos, guerras civiles, desorden, injusticias y, sobre todo, contradicción constante entre lo que se promete y proclama y lo que se vive cada día.

Las autoridades del reducido Estado carlista tienen, con todo, la certeza de estar haciendo historia: de colaborar al alumbramiento de una nueva España. El discurso del Corregidor ante las Juntas Generales vizcaínas reunidas en Guernica, no ofrece dudas: «que vea el mundo (...) este ejemplo de cómo saben hermanarse, cuando se hallan impregnadas de espíritu católico, los dos grandes principios que la revolución no ha podido ni podrá nunca conciliar: la libertad y la autoridad»⁴⁵. Antes había dado puntual cuenta estadística de esta *realidad*:

⁴² «Contradicciones», *ECR* (11.XII.1873).

⁴³ «Como la monarquía cristiana es la realización del ideal que coloca al poder público bajo el amparo y protección de la ley de perfecta libertad que es la Iglesia Católica (...) dedúcese que la monarquía cristiana es el más perfecto modelo de la Santa Libertad (...) y que la innoble facultad material de saciar el hombre sus instintos brutales y halagar su soberbia, lejos de ser una ventaja para la libertad humana, la sacrifica alejándola de su último fin» (Ibidem).

⁴⁴ «La palabra del Rey», *ECR* (18.VII.1874).

⁴⁵ Discurso del Sr. Corregidor D. Ceferino Suarez Bravo, Ibidem, p. 4.

sólo se habían incoado doce procesos criminales en los tribunales, casi todos —además— de escasísima gravedad⁴⁶.

IV. EL CONTROL Y LA CONFORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA EN LA IDEOLOGÍA CARLISTA

Los teóricos carlistas atribuyeron una importancia decisiva a la opinión pública y, por lo tanto y desde su perspectiva, sostuvieron la necesidad de controlarla y orientarla desde el gobierno de su estado. En sus interesados y peculiares análisis de la realidad social no dudan en manifestar que «la opinión no es la reina del mundo; pero es una palanca que puede levantar un mundo. Conquistad espíritus, que los espíritus mueven los brazos»⁴⁷. Esto no obsta para afirmar, con igual radicalidad, que es necesario buscar anclajes en valores absolutos; prescindiendo del movedizo reino de la opinión. Por eso, se afirma de modo tajante que «la reina legítima del mundo es la verdad, y cuando la opinión está a su servicio, el mundo va bien; pero no siempre lo está, que con harta frecuencia la oprime y la hace sufrir grandes dolores. Entonces el mundo va mal»⁴⁸.

1. La libertad de imprenta en los territorios carlistas

Por lo ya indicado sobre las libertades en general, es fácil deducir qué sentido tiene para los publicistas carlistas la libertad de imprenta. Es, en primer lugar, un innegable derecho ciudadano. Y, como derecho, legislable y limitado. Esto explica afirmaciones rotundas y paladinas de este estilo: «quien se oponga a que el hombre hable, escriba y obre libremente en todo lo dudoso, se opone a su libertad y es enemigo del progreso»⁴⁹. Un periodista carlista no dudará al señalar que «en cuanto a la parte moral sólo una palabra tenemos que decir —dentro del respeto debido a la verdad católica—, libertad absoluta de enseñanza, de imprenta y de asociación. Enseña y aprende el que quiera y como quiera. Escribese y discútase acerca de todo lo que se refiera al orden moral y material de los pueblos...»⁵⁰. No dejan de extrañar afirmaciones tan contun-

⁴⁶ Cfr. *Ibidem*, pp. 3 y 4.

⁴⁷ Aparisi: *Obras*, III, p. 310.

⁴⁸ *Ibidem*, III, p. 289. El texto de referencia continúa diciendo: «¡Vaya una reina legítima, que da en Atenas la cicuta a Sócrates, y aclama en Jerusalem a Barrabás! Gran fuerza es la opinión, eso sí; y no hay que negarlo; y llega en ocasiones a tal crecimiento, que sólo otra fuerza que viniese de lo alto pudiera resistirla. Por eso, los que caen luchando con ella por amor a la verdad, el siglo futuro los llama héroes y el cielo santos.»

⁴⁹ Aparisi: *Obras*, I, p. 179.

⁵⁰ Esperanza, Vizconde de la: *La bandera carlista en 1871. Historia del desarrollo y organización del partido carlista desde la revolución de septiembre*. Madrid, 1871, p. 127.

dentes sobre la libertad de enseñanza e imprenta. Sin embargo, al contextualizar los documentos se adquiere una perspectiva más adecuada de lo que significa libertad para estos autores tradicionalistas. En primer lugar hay que señalar, que es un concepto filosófico que se define por su relación con la verdad, como ya se ha dicho más arriba. Esto tiene una consecuencia fundamental en el orden práctico —o lo que es lo mismo, en el político—; porque la libertad se entiende como un *ambiente* de tolerancia en el que se da la discusión: exposición de principios, resultados de *análisis*... y conclusiones. Ocurre que la vinculación de las conclusiones con la verdad, las convierte en las mejores y más adecuadas. Un segundo aspecto tiene también una importancia primordial: en la cadena argumentativa, los autores tradicionalistas suelen mezclar aportaciones de muy diverso carácter y peso específico. Las citas ofrecidas hasta ahora son una buena muestra de esta afirmación: palabras de la Biblia, de los padres de la Iglesia, de los concilios, de las cortes de Castilla, de pensadores tradicionalistas españoles y extranjeros... Sólo un elemento parece unir las a todas: la adjudicación, por parte de los publicistas del legitimismo, de la máxima autoridad.

Estas dos premisas determinan el sentido que la libertad tiene para los autores legitimistas. Todos habrán de estar de acuerdo con las conclusiones obtenidas en la *discusión libre*: en el peor de los casos habrá que volver a explicar las cosas a los que no las hayan entendido. Estas mejores soluciones, serán las más convenientes para el bien común y, por tanto, habrán de aplicarse empleando los medios —incluso los coactivos— de que dispone el Estado. Evidentemente, desde esta perspectiva no hay propiamente libertad salvo en la primera etapa del proceso. Este encadenamiento lógico de la toma de decisiones ignora, sin embargo, algunas evidencias de sentido común. La más importante es que no siempre resulta más conveniente en la práctica lo que racionalmente se presenta como mejor por su hipotética —o incluso real— proximidad a la verdad.

Ese peculiar modo de entender la libertad no es el único límite al ejercicio de la libertad de expresión. De todas maneras, sobre él se apoya la justificación fundamental de la necesidad de regular este derecho. En definitiva, es el recurso a lo *razonable* lo que aconseja la intervención en el modo de ejercerlo. Pero, además, el siguiente paso es que se concede tal autoridad al Estado, que en el orden político se identifica con el monarca y con su gobierno.

Por lo tanto, y lo exige el planteamiento general de los derechos del hombre que los carlistas tienen, esa libertad de prensa no debe extralimitarse. Para evitar ese peligro —ya se ha explicado este carácter general de los derechos del hombre— las autoridades han de regularlos⁵¹. Antes de entrar en la materia de la libertad de imprenta, vale la pena analizar el procedimiento propuesto por los teóricos del carlismo para hacer efectiva esa necesaria —desde su punto de vis-

⁵¹ «el hombre tiene derecho de hablar y de escribir, de hacer públicas por el mundo sus ideas; pero el hombre puede abusar del don que ha recibido del cielo, y las autoridades de la tierra tienen la obligación de impedir que ese abuso perjudique a la sociedad y la trastorne, y por desdicha la arruine» (Aparisi: *Op. cit.*, II, p. 420).

ta— regulación de este derecho. Se propone sin dudar un régimen de carácter preventivo: de censura previa por decirlo con claridad. Y es que es necesario asegurar que la prensa se emplea para el bien de la sociedad. Por eso, el periódico debe ser controlado:

«Este es un país donde si alguno posee una tiendecilla de yerbas le pregunta la administración: *¿Tiene usted las condiciones necesarias para ello?*. Porque teme que pueda confundir la yerba saludable con la nociva. Pero al maestro, al que se pone encima de todos, al que enseña a todos, al que juzga a todos, al que a todos reprende, y de todos, si se le antoja, se burla, a éste tal nada se le exige; él, con sólo empuñar una pluma, se toma ya el título de gran maestro»⁵².

Como se ve, para los tradicionalistas la prevención del delito es un principio de sentido común al que no se puede renunciar, porque va en contra del bien común. En este sentido, también salen al paso de una crítica del campo liberal: la prevención del delito por medio de la imprenta no agosta la creatividad, ni el ingenio, ni la inteligencia: nuestra historia así lo demuestra y el *Siglo de Oro*, época en la que alcanzamos nuestras más altas cotas culturales, se desarrolló bajo la censura previa⁵³.

2. Una libertad estrecha

Tras definir el modo de concretar la regulación, es necesario señalar qué temas pueden ser tratados sin limitación alguna, cuáles son los asuntos que conforman el campo dejado a la libre discusión de los hombres desde los planteamientos carlistas. Un texto de Aparisi tiene especial importancia en este asunto: «Yo entiendo que hay objetos que deben estar al abrigo de todo ataque, y que debe aplicarse a la discusión por escrito como a la discusión con palabra, aquella máxima profunda, profunda de un gran escritor y gran santo: *in necessariis unitas, in dubiis libertas, in omnibus charitas*»⁵⁴. La conclusión es clara: libertad de expresión, libertad de imprenta tan sólo en aquello que no es necesario, que no se presenta como fundamental⁵⁵. Precisamente ahí está el límite de los asuntos sobre los que cabe la libre opinión: el ámbito de lo dudoso. Dentro se contiene el reinado de la opinión, donde sí cabe la discusión y posibilidad de contraste en las soluciones que se defienden.

⁵² Ibidem, II, p. 270.

⁵³ «Lástima que no haya más genios, que en todos los tiempos han escaseado y hoy no abundan. Y aquí me cuadra decir que en todos los tiempos los altos ingenios han podido dar al mundo sus grandes creaciones. En los siglos de León X, de nuestros primeros reyes de la casa de Austria, de Luis XIV, en esos siglos llamados de oro, cierto, había censura, y cierto que la censura no impidió que viese la historia las grandes obras que serán admiración de las edades.» (Aparisi: *Obras*, II, p. 273).

⁵⁴ Ibidem, II, p. 271.

⁵⁵ Ibidem, II, p. 273.

Visto de otra manera, el límite de la libre discusión lo señalan las fronteras de los asuntos y temas intangibles por su carácter de fundamentales. Han de respetarse en todo momento y sobre ellos no cabe la simple opinión en una discusión pública, porque su tratamiento en la prensa podrían suponer merma de su lisura y prestigio. Entre estos temas intangibles —para los teóricos del carlismo— se señalan dos: la institución monárquica y la religión católica. La cuestión es antigua en nuestras discusiones políticas del siglo pasado. De años atrás viene este planteamiento. En concreto, Aparisi y Guijarro, lo puso ya de manifiesto en el debate parlamentario a propósito de la ley Cánovas sobre libertad de imprenta⁵⁶.

Los problemas se plantean cuando hay que enumerar temas específicos. Porque, aunque no faltan textos sobre el asunto, su concreción no supera mucho el que se cita a continuación:

«Esto es, en todo lo que no es verdad reconocida, bases de la sociedad humana, fundamentos de la española, en todo lo que no es o estas bases o estos fundamentos, en todo lo que no los ataque o perjudique, libertad amplísima. Y cuenta, que para el ingenio humano queda anchísimo campo que recorrer, inmensos espacios por donde volar»⁵⁷.

En la definición de la materia afectada por la libertad de imprenta se advierten las mayores deficiencias de los planteamientos carlistas sobre este asunto. Porque el reconocimiento de la institución monárquica como exenta de críticas en la prensa, tiene un sentido más práctico que doctrinal. En efecto, lo que el rey dicta en forma de leyes, será más o menos adecuado; más o menos prudente. Pero ningún autor carlista de estos años se atreverá a afirmar que el rey es infalible. Eso abriría —además— un foso enorme frente a la realidad. Es más, frente a la propia realidad carlista: si el rey legitimista gobierna —no se limita a *reinar* en el sentido constitucional del término— pocas serán las cuestiones públicas sobre las que quepa debate una vez que la corona tome una decisión. La libertad de imprenta —lo dudoso— en temas políticos quedaría severamente restringida a los asuntos en los que la máxima autoridad política de la Nación —el rey— aún no hubiera legislado. Y lo que es aún más grave:

⁵⁶ «Al leer que debe suspenderse la venta y distribución de periódicos en que se ataque a la Religión, al Rey, o en que se ponga en grave peligro la pública tranquilidad, todos los españoles que no hayan perdido el sentido común, todos dicen: bien dispuesto; justamente y prudentemente dispuesto. Pero al seguir leyendo (...); al ver que nuestros legisladores dicen que se dejará circular, que no se podrá suspender la venta de un periódico porque se llama político, aunque ataque a Dios y al Rey, y ponga en grave peligro la pública tranquilidad, los españoles que no hayan perdido el sentido común, ¿qué es lo que han de decir? ¡Dios mío, qué han de decir! ¡Cómo han de comprender que en un país católico se hayan en cierto modo de respetar los ultrajes contra su Dios! ¡Cómo que en un país monárquico se deba dejar circular las ofensas contra su Rey!» (Aparisi, *Obras*, II, p. 424).

⁵⁷ Aparisi: *Obras*, II, pp. 272-273. También en otro lugar puede leerse: «Todos los españoles pueden imprimir y publicar sus ideas, guardando el respeto que se debe a las bases sobre que se asienta la sociedad española; y a la honra privada, y al público decoro.» (Ibid., IV, p. 292).

no es posible definir materias libres, porque éstas dejarían de serlo cuando la autoridad real —con todas las garantías políticas que se quiera— tomara una decisión al respecto. Resulta enormemente difícil salvar el ejercicio de la libertad en la vida pública con este enfoque. Porque es la autoridad, la corona, la que define la materia objeto de discusión y la oportunidad de la misma. Sólo la denuncia de abusos parece escapar a estas limitaciones previas.

La intangibilidad de la Iglesia Católica y de su doctrina, sí ofrece una posibilidad de concreción en la materia objeto de la libertad de imprenta. En efecto, aquí la confesionalidad tradicionalista ofrece un sólido pilar de apoyo: la Iglesia católica es depositaria de la Verdad. Los que toman a su cargo la defensa de la Iglesia —piensan y afirman los carlistas— están defendiendo la verdad; pero —sobre todo—, los que atacan a la Iglesia, atacan la verdad, lo que significa que están en un error⁵⁸. El carlismo, por tanto, se opone con franqueza y claridad a la difusión del error, de la equivocación y del yerro, desde su confesionalidad católica. Deben respetarse las personas, pero no las ideas⁵⁹. A estas hay que combatir las en tantos frentes como se presenten⁶⁰.

En definitiva, y para resumir la actitud carlista —en el nivel de los planteamientos teóricos—, y con palabras de Aparisi y Guijarro que «quien se oponga a que el hombre hable, escriba y obre libremente *en todo lo dudoso*, se oponga a su libertad y es enemigo del progreso»⁶¹. Hasta aquí no hay dificultades siempre que se entienda el peculiar significado que la palabra tiene para los carlistas. En este nivel queda clara —ya se ha explicado— la escasa amplitud que en la práctica tiene este derecho. Sin embargo no es la única limitación —y estamos aún en el terreno de la simple doctrina política, no de la práctica— en su ejercicio. Porque el carlismo no dejará claro qué entiende por dudoso. En fin, todo queda pendiente, en definitiva, de lo que decida la Corona en cada momento. La única garantía que se ofrece para ejercer ese derecho a la libertad de imprenta, que se proclama en principio, es que el titular de la Corona será justo y benévolo⁶².

⁵⁸ «hay una cosa que nunca haremos, y es otorgar derechos al error; y hay una cosa que haremos siempre, y es evitar en cuanto humanamente sea posible, que se ultraje al Catolicismo» (Aparisi: *Obras*, II, p. 270).

⁵⁹ «Se ha repetido hasta el fastidio: *respetad las opiniones...* Respetar a las personas, eso sí; pero en punto a las opiniones, a las buenas adoptamos y defendemos, las malas rechazamos y combatimos. Jamás respetaremos al error» (Aparisi: *Obras*, I, p. 188).

⁶⁰ «Guerra a las malas ideas, a las ciegas preocupaciones, a las locas esperanzas; y hay que hacerla con la predicación y por la prensa y con la conducta ejemplar y la caridad inagotable» (Aparisi: *Obras*, III, p. 310).

⁶¹ *Ibidem*, I, p. 175.

⁶² Eso se deduce de la relación de instrumentos que se ofrecen para *limitar y controlar* de manera efectiva el poder de la Corona en el futuro Estado carlista: «Después de meditarlo mucho, creo que [...] en el año 70 del siglo XIX, contribuirán a hacer menos posibles o más raros los abusos del poder, una magistratura honrada, independiente en cuanto es dable, que pueda, por serlo, amparar más fácilmente mi derecho: unas Cortes, verdadera expresión o representación de las fuerzas sociales, a quienes en cuanto sea posible, se cierre el campo para disputar y pretender, y se deje sólo abierto para exponer y reclamar; y hasta una prensa, a quien no se conceda el derecho de abusar, pero sí una amplia facultad de denunciar abusos» (Aparisi: *Obras*, IV, p. 283).

V. PRENSA, PERIÓDICOS Y PERIODISTAS EN LOS TEÓRICOS DEL PENSAMIENTO POLÍTICO CARLISTA

Hasta aquí el debate teórico sobre la libertad de imprenta. El ejercicio real y efectivo de este derecho, se concreta en la existencia de una prensa, de unos periódicos y de unos periodistas. Se analizará ahora cuál es la posición de los publicistas carlistas de la época de la Gloriosa. Por eso, sin dejar el nivel de análisis teórico y doctrinal, vale pena abordar una cuestión diversa, aunque muy relacionada, con la discusión sobre principios generales: lo que opinaban los teóricos carlistas de la prensa, de los periódicos y de los periodistas de su tiempo.

La prensa primero y sobre todo, se percibe como un motivo de desunión, para los ideólogos tradicionalistas de aquellos años:

«En la casa donde está *La Discusión*, se despide a *La Esperanza*; donde se da acogida a *La Iberia*, no la hay para *La España*. Se ha dicho que el hombre es hijo de su educación. Ahora puede decirse que el hombre es hijo del periódico que lee todos los días»⁶³.

En otras palabras, no se minusvalora el papel de la prensa, más bien se exagera su importancia. Quizá en este juicio haya que buscar la impresionante dedicación carlista a las tareas de propaganda desde la prensa tras la victoria *revolucionaria* de septiembre. Desde luego no ignoran los legitimistas la característica básica de la prensa política de la época: cada uno de éstos periódicos viene a ser el órgano de algún grupo político, aunque quepan algunas excepciones. En aquel momento —salvo un par de excepciones— la prensa política española no se concibe, como un conjunto de actividades empresariales informativas; sino como empresas, y valga la expresión, políticas⁶⁴. Esto tiene implicaciones varias que conviene advertir aquí. Y es que sólo así podrán valorarse adecuadamente las propuestas carlistas, porque éstas no se hacen *en el aire*, sino a la vista de una realidad que hay que caracterizar, al menos, en sus rasgos esenciales. Los periódicos políticos españoles no tenían una finalidad empresarial: ofertar un servicio de carácter informativo a la sociedad, a cambio del cuál se obtienen unos beneficios, una cuenta de resultados positiva. Su función es política: constituyen un factor más para conseguir el poder, dentro del conjunto de actividades que conforman la lucha política de aquel entonces: desde la influencia en la Corte cerca de la corona, hasta el control de un determinado número de notables locales que puedan asegurar —aun con gobiernos contrarios— un mínimo de parlamentarios en las Cortes. La *cuenta de resulta-*

⁶³ Aparisi: *Obras*, II, p. 271.

⁶⁴ Cfr. mi estudio ya cit.: *La aventura revolucionaria de un diario conservador...*, pp. 24 y ss.

dos que se espera obtener de esta peculiar empresa política es la conquista del poder: en su totalidad, encabezando un gobierno, o en parte, *disfrutando* de algún ministerio⁶⁵.

Esta práctica real no quita fuerza a otro argumento que responde a la forzosa lógica política de los regímenes liberales. Desde este enfoque, la libertad de expresión se presenta como una de las leyes reguladoras del conflicto. Por lo tanto su amplitud define, en buena parte, la del sistema político en la que se integra⁶⁶. En la medida en que quede claro el papel de la prensa en un régimen político, se entenderá mejor la visión que los teóricos políticos tradicionalistas tienen de la prensa liberal de aquellos días.

1. La prensa ante los ojos carlistas

Aquí conviene recordar otra crítica carlista a las doctrinas y planteamientos liberales. Se trata de la constante contradicción entre lo que se afirma como principio político absoluto e irrenunciable en la teoría y en las leyes, y lo que en la práctica diaria realizan las autoridades. La concreción son los estados de excepción y la frecuencia con la que los gobiernos suspenden la vigencia de los derechos individuales que se proclaman, sin embargo sagrados e inviolables. Por lo que a la libertad de imprenta se refiere también esta falta de consecuencia es moneda de curso frecuente. No sólo porque las circunstancias excepcionales —movimientos revolucionarios por ejemplo— exijan tomar medidas proporcionadas; es que la propia legislación traiciona los principios que se enuncian. Es lo que ocurre, dirán los carlistas, cuando después de proclamar en la Constitución la libertad de imprenta, se establezcan unas leyes que prohíban su ejercicio práctico a la mayor parte de la población. Uno de los ejemplos que se esgrimen para probar esta afirmación es la existencia —durante los periodos de gobiernos moderados— del depósito previo y del editor responsable, que reducen la posibilidad de ejercer la libertad de expresión a los que no dispongan de las sumas previstas por la ley⁶⁷. La crítica no se dirige en exclusiva a los moderados. Tampoco progresista y demócratas cumplen con las exigencias de sus principios políticos a este respecto. En este caso es la pura decisión gubernativa la que suspende la prensa de los partidos de oposición: sean carlistas o republicanos⁶⁸.

⁶⁵ Rico y Amat, Juan: *Diccionario de los políticos. 1855. Verdadero sentido de las voces y frases más usuales entre los mismos, escrito para divertimento de los que ya lo han sido y enseñanza de los que aún quieren serlo*. (Cito por la edición de Diego Sevilla Andrés, Madrid, 1976). Ahí se establece que un pago adecuado para el director de un periódico —cuando sus amigos alcanzan el poder— es una Dirección General o una Subsecretaría (Vid. voz: Director de periódico, p. 174). Para un simple periodista parece suficiente ser diputado u oficial de secretaría (Ibid., p. 276).

⁶⁶ Artola: *Partidos y programas...*, I, pp. 22 y ss.

⁶⁷ Cfr. Aparisi: *Obras*, III, p. 130.

⁶⁸ Cfr. Alier, Lorenzo: *Op. cit.*, p. 15.

En función de todo lo expuesto puede deducirse el papel que los carlistas atribuyen a la prensa. En primer lugar, el periodismo, en esta cita más precisamente los periodistas, se ven con notable recelo:

«Un periodista es una especie de orador que se levanta todas las mañanas, sube a la tribuna y habla a un auditorio de veinte o treinta mil personas. Está sobre todos. Nos llama a juicio a nosotros los legisladores»⁶⁹.

Sin considerar la enorme exageración de la cifra de audiencia para la prensa, estas palabras tienen la virtualidad de situar adecuadamente la función de un periodista político de aquellos días. En efecto, ya se ha señalado la función de los periódicos políticos. Se encuadraría en un particular modo de entender el concepto de *cuarto poder*, aunque si hablamos con propiedad habrá que decir que fue la primera, o de las primeras maneras, de entender lo que era el cuarto poder: uno más dentro de la tradicional división que ofrecían los primeros teóricos liberales (legislativo, ejecutivo y judicial).

Un paso más en este modo de pensar se refiere a lo que será la prensa política en el Estado que los carlistas esperan instaurar:

«El pueblo español siquiera se huele de que el periódico mata al libro, comprende que el periódico puede denunciar abusos, indicar mejoras, hasta censurar decorosamente los actos de la autoridad; y entiende que pudiendo hacer esto, la prensa es libre; pero cuando ataca, directa o indirectamente, a objetos sagrados y arrastra por los suelos a la autoridad, entonces para el pueblo español la prensa es desenfadada»⁷⁰.

Lo difícil es señalar la diferencia —en la práctica de cada día para el periodista de entonces— entre denunciar abusos y atacar; entre censurar decorosamente y arrastrar por los suelos la autoridad. Y es que una cosa es la metáfora, por muy brillante y ocurrente que se presente en la retórica política y otra muy diversa la regulación legal que marque con nitidez los límites entre los términos citados. Como tal concreción no se produjo, no es posible afirmar nada específico al respecto.

2. Periódico versus libro

De todas maneras, hay en el texto otra idea de interés, también por lo que se repetirá, durante años, entre los publicistas del tradicionalismo: la oposición entre el libro y la prensa⁷¹. El paralelismo marca una distinción que tiene más importancia de lo que puede parecer a simple vista y puede arrojar luz sobre la concepción que se tiene sobre la prensa.

⁶⁹ Ibidem, II, p. 270.

⁷⁰ Oliveros-Bertrand: *Op. cit.*, p. 61.

«Se hizo el libro y leyeron ya muchos: llegó el periódico y son muchísimos los que leen. Amo el libro, miro a los periódicos con recelo: son páginas de libro escritas aprisa, y echadas todos los días a los cuatro vientos del cielo»⁷².

Se concibe como una especie de libro hecho *con prisa* y con una buena dosis de irresponsabilidad. Esto puede ponernos sobre la pista que buscábamos. La prensa —su crítica, su censura decorosa— se entiende en un contexto que nada tiene que ver con el que daba en nuestros regímenes liberales, por muy moderados que fueran, de aquellos tiempos. Se concibe como un instrumento que recoge los resultados de una cuidadosa investigación en el campo de las ciencias sociales y políticas. Tarea difícil de realizar y que, por tanto, exige tomar precauciones a los poderes públicos⁷³. Es decir, algo parecido a los memoriales de otros tiempos en lo que se refiere a las cuestiones políticas. Y, mejor, un instrumento a servicio de la formación del pueblo, de su educación. Por eso se prefiere el periodismo cultural, científico y educativo en general, y se afirma la convicción de que el periodismo político —la amplitud de cabeceras y la diversidad de opiniones: la libertad de imprenta en sus efectos en aquella época, no lo olvidemos— no es un instrumento adecuado para medir el grado de «cultura y civilización de un pueblo»⁷⁴. En definitiva, el carlismo plantea una visión del periodismo y de la prensa que —en parte— es propia de los ilustrados del siglo XVIII.

El papel que los teóricos del carlismo ofrecen a la prensa es el de instrumento de difusión de ideas, que en manos de la verdad es sumamente útil y conveniente, pero que en manos de la opinión es claramente perversa: «En sí, ni es bueno ni es malo; es solo instrumento, pero confieso que es peligroso»⁷⁵. En definitiva, prevención: por la prensa en general y más por la que existía entonces en España. En esta misma línea no faltan propuestas más radicales que buscan no sólo evitar los inconvenientes que produce la prensa, sino conseguir lo que se entiende y valora como posibilidad positiva. En el lenguaje de hoy diríamos que hay un proyecto de lograr que la prensa sea un factor de integración social —supuesto el triunfo carlista claro está— y no de crítica a las autoridades

⁷¹ Tiene interés un texto de Comin (*Op. cit.*, p. 40) en el que se afirma: «El periodismo ha merecido bien de la Iglesia, y ha de merecerlo igualmente de los partidarios de la tradición. A mayor protección, empero, son acreedores el libro y el opúsculo; y el opúsculo y el libro andan en nuestros tiempos, casi olvidados y sin estima, por la exuberante preponderancia de los periódicos.»

⁷² Aparisi: *Obras*, IV, p. 285.

⁷³ «Como quiera que es muy difícil desempeñar bien el oficio de periodista político, por eso le queremos ver en el ejercicio de su profesión, rodeado siempre de prudentes y necesarias precauciones» (Manterola: *El espíritu carlista*, p. 21).

⁷⁴ Manterola: *El espíritu carlista*, p. 21.

⁷⁵ Aparisi y Guijarro: *Obras*, IV, p. 285.

establecidas. La alternativa que se pone sobre el tapete, aunque parezca adelantar procedimientos totalitarios posteriores, se limita a propugnar medidas propias de los regímenes absolutistas. Y es que el deseo de control prima sobre el hipotético de movilizar:

«Después de los fuertes sacudimientos de que está siendo víctima nuestra trabajada nación, es necesario dar unidad a la opinión, aumentando las luces que ilustren al pueblo, y extinguiendo al fuego que en estériles luchas de partido le gasta y consume. Para dar esta unidad a la opinión, se necesita y basta un periódico político oficial, único que revista este carácter, matando para siempre, y haciendo en adelante imposibles, escandalosas subvenciones de periódicos ministeriales»⁷⁶.

No parece que la libertad de expresión sea la principal beneficiaria de esta propuesta. La idea, como se ve, mantiene anclajes en planteamientos napoleónicos sobre la prensa y la propaganda. Desde luego, sólo se propugna como solución para el país una vez que triunfe Carlos VII; pues hasta entonces la prensa carlista había de batallar también contra su enemiga la liberal.

3. La prensa política como arma necesaria para la lucha política

Esta última consideración nos permite enlazar con la primera cuestión: la visión que se tiene desde el carlismo de la prensa liberal. Es fácil entender que el juicio será condenatorio. Se ataca lo que es y todas sus consecuencias. Los textos y las citas son abundantes al respecto. La crítica se fundamenta en esa visión previa que se ha señalado antes sobre lo que la prensa debe ser. En la medida en que los periódicos y los periodistas liberales llevan a cabo una tarea de censura política sin consideración alguna a las personas, a las instituciones y, sobre todo, a la verdad, no cabe para los publicistas carlistas otra sentencia que la condenatoria. Los textos del tenor del siguiente abundan:

«Los periódicos han dicho millones de impiedades, se han desatado contra lo más respetable, han calumniado torpe y vilmente, y perdiendo todo espíritu de dignidad, han llenado sus columnas con elucubraciones ajenas a toda recta razón, y con miserias y despropósitos, que si los unos hacen sonrojar al que tenga un poco de sangre española, los otros hacen reír al más estúpido»⁷⁷.

⁷⁶ Manterola: *El Espíritu Carlista*. pp. 21-22. La idea es de Napoleon (Cfr. al respecto Cabanis, A.: *La presse sous le Consulat et l'Empire*, París 1975, pp. 233-316). Sánchez Aranda, José Javier, ha estudiado un caso concreto en España: «La Gaceta oficial de la Navarra, ejemplo de periodismo afrancesado» en *Príncipe de Viana*, n.º 176, sept.-dic. 1985, pp. 817-836 y «Napoleón y la prensa afrancesada en España» en *Les Espagnols et Napoleon*, Aix en Provence 1984, pp. 85-100.

⁷⁷ Pallés y Beltrán, J.: *Carlos VII el Restaurador*, p. 38.

No hay que olvidar que la prensa liberal constituía el enemigo diario del carlismo, el instrumento que le combatió —quizá— con mayor eficacia. Desde luego esa era la visión que los propios hombres del tradicionalismo tenían de los hombres y títulos de los periódicos liberales. El resultado de esta lucha entre los medios de comunicación no resultaba favorable a los partidarios del Duque de Madrid, que veían cómo su formidable campaña de prensa se contrarrestaba, con eficacia, por un procedimiento similar⁷⁸. En definitiva; eran las reglas del juego.

El sistema informativo vigente en los años del Sexenio era bastante distinto del que pretendían los carlistas en sus planteamientos. Se trataba de unos periódicos y de unos profesionales puestos al servicio no de la información sino de la lucha política. La información sobre la vida política quedaba reservada a una prensa específica, sobre los hechos de gobierno y oposición, que comenzaba a constituirse de manera empresarial⁷⁹. Es decir, ofrecía a los lectores un servicio, una información que quería ser —de manera deliberada— aséptica, que reportaba buenos beneficios. Tan es así que la fórmula comenzó a abrirse paso también sin renunciar a un programa ideológico específico, aunque sí a la vinculación orgánica con un partido o fracción. En definitiva, *La Correspondencia* y de *El Imparcial* representan este periodismo de noticias que comienza y anuncia lo que será rasgo dominante del sistema informativo de la Restauración, aunque en los años en que estamos situados no supongan más que una excepción, por mucho que tengan de tendencia emergente y de futuro⁸⁰.

Los publicistas carlistas reconocen la enorme fuerza que tiene la prensa. Desde luego no dejan de manifestar que preferirían que no existiera. Pero son conscientes de que en las circunstancias en que viven no cabe su desaparición. Eso al menos desde una posición en la que no cabe propugnar la desaparición simple y llana de la prensa de oposición. Otra cosa será cuando el carlismo construya un Estado —bien que de reducido tamaño—: en él no cabrán los periódicos políticamente disidentes. Mientras esa ocasión llegaba, se afirmaba:

«Doy las gracias de que todo bien considerado, entendiéndose que convenía a mi patria la no existencia del periódico. ¿Puedo yo destruirlo? ¿Podréis vos? ¡Ah!, el periódico si no me engaño, se ha hecho fuerza social, y las fuerzas sociales no se destruyen, se dirigen»⁸¹.

Ese planteamiento suponía aceptar el desafío de la prensa y del régimen liberal y responder, de manera combativa, con las mismas armas que el *enemigo*.

⁷⁸ Aparisi y Guijarro: *Obras*, IV, p. 315.

⁷⁹ Cfr. Álvarez: *Restauración y prensa de masas...* y Montero: *La aventura revolucionaria...*, pp. 24-25.

⁸⁰ Cfr. Almuíña, Celso: «La prensa periódica» en *Revolución y Restauración (1868-1931)*. *Historia General de España y América*. Tomo XVI-1, Madrid, 1982, pp. 136-138; Seoane, M.ª Cruz: *Historia del periodismo en España. El siglo XIX*. Madrid, 1983, pp. 199-203, y Sánchez Aranda, José Javier y Barrera, Carlos: *Historia del periodismo español*. Pamplona 1992, pp. 123 y ss.

⁸¹ Aparisi: *Obras*, IV, p. 285.

Dicho de otro modo, los teóricos carlistas, y sus periódicos y dirigentes políticos, se empeñarán en una lucha singular: hacer triunfar *la verdad* a base de transformarla en opinión mayoritaria:

«Si fuera en mi mano, hoy que se está riñendo una inmensa batalla de ideas, abriría una imprenta en cada pueblo, y brotaría de ella un periódico, y se estaría sin cesar un punto explicando en ese periódico y comentando el programa del Duque de Madrid. Dadme que el pueblo comprenda bien su pensamiento, y no dude de su buena voluntad, y una revolución salvadora estará ya consumada en el espíritu de casi todos los españoles»⁸².

Ese modo de encarar la realidad se fundamentaba en un análisis certero de la vida política de la España de entonces. La respuesta carlista no se quedó en un simple *desideratum*. Los análisis de la realidad política que realizaban los hombres del nuevo carlismo manifestaban bien a las claras que era necesario emprender una decidida batalla en el ámbito de la opinión pública, porque —en aquellos momentos— la tenían perdida. Aparisi, por ejemplo, no tendrá recato alguno en señalar el importante papel que la prensa liberal ha jugado hasta entonces en el desprestigio del ideal tradicionalista. Tampoco tendrá inconveniente en indicar el sentido y las armas que hay que emplear en esta lucha. Así, afirmará en los albores del Sexenio:

«Estudiando las elecciones, algo aprendí en que muchos al parecer no reparan. Formadme una estadística exacta de todos los periódicos liberales; en la casa donde entre uno de ellos constantemente, hay, con algunas excepciones, o enemigos del partido carlista u hombres apartados de él o recelosos. No se cura la enfermedad que no se conoce; estúdiense bien el estado de un pueblo si se trata de salvarle»⁸³.

Los años del Sexenio contemplan —hasta la opción por la guerra en 1872 y aún después— la más impresionante campaña de prensa y de imagen que se había realizado en España hasta entonces. No son sólo folletos y opúsculos. Se editan por millares los retratos del pretendiente y su esposa. Aparecen y desaparecen por cientos las cabeceras de periódicos tradicionalistas en toda España⁸⁴. La propaganda cala en la población y el partido católico-monárquico se presenta a las elecciones y obtiene un número de escaños que no bajan de los veinte en cada convocatoria. En definitiva, pese a los notables recelos y prevenciones que el carlismo tuvo frente al periódico, esto no fue obstáculo alguno para que lo utilizara con increíble profusión. El resultado de esta táctica no se hizo esperar. Pronto, los hombres del Carlos VII, podían escribir:

⁸² Aparisi: *Obras*, IV, p. 320.

⁸³ Aparisi (*Obras*, IV, p. 315).

⁸⁴ Garmendia, Vicente: *La ideología carlista (1868-1876)*, pp. 169 y ss.

«En todas las ciudades, en todos los pueblos, enfrente del periódico revolucionario debe levantarse el diario católico: la prensa religiosa de España está haciendo una campaña brillantísima»⁸⁵.

En resumen, la censura previa de la prensa se ve como un bien imprescindible para remediar *el mal* que ésta produce y que los carlistas comprueban—desde su particular punto de vista— a diario. De todos modos, y mientras se alcanza o no el poder, habrá que combatir a la prensa con la prensa.

VI. EL RÉGIMEN LEGAL DE LA PRENSA EN EL ESTADO CARLISTA

Es necesario referirse a una cuestión previa antes de abordar el estudio de la legislación de imprenta en el embrionario Estado carlista. En primer lugar, el régimen tradicionalista vivió en una permanente provisionalidad y situación de emergencia que impuso el continuado estado de guerra. En este sentido, las disposiciones legales pretenden intensificar la seguridad interior. Esto no es exclusivo del Estado carlista: el liberal actúa igual. La aplicación concreta tenía una doble traducción. De un lado, las autoridades carlistas procuraron reprimir toda oposición interna al régimen. De otro, se trataba de incidir sobre la población para intensificar su adhesión e integración en el nuevo Estado que se pretende implantar. Con estos planteamientos respecto a la prensa y su función, no es de extrañar que en el terreno de la práctica las autoridades carlistas actuaran con decisión.

La primera referencia al estatuto legal de la imprenta en el estado carlista exige señalar, en primer lugar, que nunca se dictó una ley de imprenta que estuviera vigente en los territorios vasco-navarros que aquí se vienen mencionando. La disposición legal de mayor rango —y vigente— en los territorios controlados por autoridades legitimistas, es el Código Penal promulgado por Carlos VII. Es idéntico en este punto al que pusieron en planta los moderados durante el reinado de Isabel II⁸⁶.

⁸⁵ Aparisi y Guijarro: *Op. cit.*, II, p. 273. Los datos sobre la prensa y las campañas de opinión de los carlistas en los inicios del Sexenio pueden verse en: Garmendia (*La ideología...*), pp. 168 y ss. Allí señala que «puede afirmarse que en 1868 ven la luz 22 periódicos carlistas; en 1869, 45; en 1870, 54; en 1871, 19; en 1872, 13; en 1873, 16; en 1874, 8; en 1875, 4 y en 1876, 1». Tiene aún vigencia la afirmación de Fernández Barreiro (*El carlismo gallego*, pp. 244-248), sobre la prensa carlista. Navarro Cabanes, J. (*Apuntes bibliográficos de la prensa carlista*. Valencia, 1917); Burgo, Jaime del (*Op. cit.*); Ferrer, Melchor (*Historia del tradicionalismo...*); Oyarzun, R. (*Op. cit.*). y Esperanza, Vizconde de (Julio Nombela) (*La bandera carlista...*) siguen siendo las obras básicas sobre las que apenas se ha añadido nada nuevo.

⁸⁶ «D. Carlos había dispuesto que se hiciera un Código Penal que rigiera provisionalmente (...) Había encargado de ello a los Magistrados del Tribunal Superior, y éstos en realidad hicieron una reproducción con algunas modificaciones del Código Penal de la monarquía isabelina» (Ferrer, Melchor: *Historia del tradicionalismo español*, tomo XXVII, p. 42).

La estructura foral del Estado carlista exige abordar el estudio de la regulación legal de la libertad de imprenta en varios niveles. Esta cuestión viene obligada por la afirmación legitimista de la autonomía de las unidades regionales en posesión de fueros. Dicho de otra manera y respetando los planteamientos carlistas, con constitución político-administrativa —de origen histórico y tradicional— en unos territorios bien diferenciados, en los que se aplican, con amplio margen de libertad, las disposiciones del poder central, en este caso de la Corona. Así pues, el rigor impone un acceso progresivo. Comenzar con lo más general y acercarse paulatinamente a lo particular, a lo foral. Y es que la libertad efectiva de la imprenta no está definida por las declaraciones legales de sentido general, sino por sus aplicaciones más concretas. Es verdad que esta afirmación es aplicable no sólo al Estado carlista. Ocurre igual en el liberal, donde es el Jefe político de cada provincia el que define la amplitud real de la libertad de expresión —¡y de tantas otras cosas!—. Sin embargo en el entramado estatal carlista esta concepción es, además, el cauce previsto. Por lo tanto será necesario abordar primero la legislación de la Corona —del poder central— y pasar luego al análisis de las disposiciones de las autoridades forales sobre la misma materia.

1. Las disposiciones sobre imprenta de carácter general

Respecto a lo primero una advertencia previa. No existe una constitución, ni una ley de imprenta general para los territorios carlistas. El cuerpo legal aplicable a nuestro caso con amplitud general para el Estado legitimista es el Código penal de Carlos VII. Estas disposiciones penales sobre libertad de imprenta tienen gran importancia. No tanto porque se aplicaran de modo efectivo —carecemos en la actualidad de datos que permitan una contestación afirmativa o negativa—, sino por lo que tienen de pauta intencional en lo que se refiere a la libertad de expresión. Ese es su verdadero valor para el historiador de la comunicación.

La calumnia y la injuria son los dos delitos que pueden afectar a los periodistas en el ejercicio diario de su profesión, de modo más frecuente. En ambas se prevén penas más o menos graves en función de la publicidad que se haya prestado al delito en sí⁸⁷. A este respecto se establece en el artículo 376:

«La calumnia y la injuria se reputarán hecha por escrito y con publicidad cuando se propagaren por medio de carteles impresos (...) comunicados a más de diez personas»⁸⁸.

⁸⁷ *Código Penal de Carlos VII*. Arts. 367-368. Tienen idéntica redacción que los correspondientes al Código moderado en los arts. 375-378.

⁸⁸ Art. 376. Idéntica redacción el art. 385 del Código Moderado.

En ambos casos la incidencia de la publicidad agrava considerablemente las penas correspondientes a cada uno de estos delitos⁸⁹. Por lo que a la prensa directamente se refiere, se establece que «los editores o directores de los periódicos en que se hubieren propagado calumnias o injurias, insertarán en ellos (...) la satisfacción o sentencia condenatoria, si lo reclamare el ofendido»⁹⁰.

Con todo, esta situación no supone ninguna novedad en el campo de la codificación penal: ni en los distintos países, ni en las distintas épocas. No parece por tanto un elemento significativo. Además hay que tener en cuenta que la legislación carlista al respecto carece de originalidad, como ya se ha señalado. Y es que los autores del Código carlista se limitaron a reproducir el moderado vigente hasta la revolución de 1868. No parece, por tanto, adecuado obtener más conclusiones que señalar que el campo de la libertad, en cuanto a la expresión, tiene unos límites muy similares a los definidos por el régimen moderado inmediatamente anterior.

Como puede apreciarse, no es mucho lo que se establece respecto a la regulación de la libertad de imprenta en el Código Penal. No era ese el caso del Estado liberal nacido de la revolución de septiembre. Efectivamente, si comparamos el código carlista con el que las Cortes de Madrid habían aprobado pocos años antes⁹¹, se comprueba la enorme amplitud que los artículos correspondientes tienen en este último. En cualquier caso, esto no suponía problema alguno para las autoridades carlistas. Primero, porque siempre hubieran podido establecer una ley de imprenta específica. Los liberales de la Gloriosa no estaban en este caso: la Constitución de 1869 prohibía expresamente esa posibilidad; por eso, Sagasta se vio obligado a incluir esas disposiciones dentro del Código Penal⁹². Segundo, porque el estado permanente de guerra no permitió más que la publicación de diarios totalmente adictos: es más oficiales, bien de autoridades dependientes directamente de la Corona —*El Cuartel Real*, por ejemplo— o bien de las autoridades forales: el *Boletín a Guerra de la Provincia de Alava* podría ser un ejemplo de esta segunda posibilidad.

Estas ideas no son simples hipótesis. En junio de 1874 el general carlista Mendiri —entonces Comandante General de Navarra— prohíbe de manera taxativa que circulen periódicos liberales en el territorio navarro que controla⁹³: prácticamente todo, excepto la zona de la Ribera y la ciudad de Pamplona. El motivo que se aduce para justificar esta medida restrictiva es corresponder de manera paralela a una disposición del gobierno de Madrid. Éste, siempre según la fuente legitimista, había suspendido por entonces la prensa carlista y —según Mendiri— también la católica. Sobre este asunto, hay que afirmar que «es

⁸⁹ Arts. 372-373. Idéntica redacción de los arts. 381 y 382 del Código Penal Moderado.

⁹⁰ Art. 378. Idéntica redacción el art. 385 del Código Moderado de 1848.

⁹¹ Reforma del Código Penal realizada en 1870. Sobre este tema cfr. Pérez Prendes y Muñoz de Araco, José Manuel: «La prensa y el código penal en 1870» en *Hispania*, 119, pp. 551-579.

⁹² Cfr. Arts. 17, 22 y 23 de la Constitución de 1869.

⁹³ *El Cuartel Real*, n.º 71 (7.VI.1874).

cierto que la prensa carlista estará especialmente vigilada a partir del mes de Abril de 1872. Sin embargo, habrá que esperar al 8 de Julio de 1873 para que el presidente del Consejo, Pi y Margall, tome medidas que, por otra parte, no serán aplicadas más que en el mes de Septiembre por el gobierno Castelar. Por último, el 4 de Enero de 1874, un decreto firmado por García Ruiz, ministro del interior del gobierno presidido por Serrano, intervendrá prohibiendo la prensa carlista y la cantonalista»⁹⁴. En general, y pese a las afirmaciones contrarias de los carlistas, existió cierta preocupación entre los hombres de gobierno de Madrid por respetar la constitución. En general, dieron muestra de una tolerancia mayor que las autoridades legitimistas. Hay que tener en cuenta, además, que la prensa carlista en territorio liberal defendía —de manera levemente velada solamente— la guerra contra el gobierno⁹⁵.

En la misma línea hay que situar otra disposición del gobierno central del Duque de Madrid. En este caso se refiere al control de la información sobre la evolución y los acontecimientos de la guerra que estaba teniendo lugar. La circular de la Primera Secretaría de Estado⁹⁶, establece, en agosto de 1874, que sólo su oficina está autorizada para dar noticias oficiales al extranjero sobre la marcha de las acciones bélicas. La medida está justificada para cualquier gobierno que se precie y esté en las mismas circunstancias. En el caso de las tropas y del gobierno legitimistas el asunto tenía una importancia aún mayor: se acababa de levantar el cerco de Bilbao⁹⁷, se habían producido los fusilamientos de Estella⁹⁸ y el gobierno de Madrid había enviado un escrito a las potencias europeas ofreciendo su versión sobre la guerra contra los carlistas. Demasiadas ocasiones como para que cualquier autoridad foral o militar no ocasionara problemas al informar de los mismos acontecimientos con versiones no coincidentes.

⁹⁴ Garmendia: *La ideología carlista*, p. 169. Este autor pasa por alto algunas de las disposiciones dictadas por Pi y Margall en el Decreto de 8.VII.1873 y sobre las que ha llamado la atención Barreiro (*Op. cit.*, p. 238). Las circulares y disposiciones a las que me refiero, se reproducen íntegras en Pi y Margall, Francisco: *La república de 1873*, 2.ª ed., Madrid, 1980, pp. 267-270. Durante el verano de 1874 los gobiernos de Madrid recrudescieron las medidas. De igual manera actuó Cánovas en el 1875: cfr. Barreiro: *Op. cit.*, pp. 237-238.

⁹⁵ Cfr. Garmendia (*La ideología...*, p. 169); Barreiro (*Op. cit.*, p. 237 y ss.) y Pi y Margall (*La república de 1873*, pp. 266 y ss.).

⁹⁶ *El Cuartel Real*, n.º 96 (8.VIII.1874).

⁹⁷ Tampoco en esta guerra pudieron los carlistas tomar Bilbao. En este caso hubo una retirada ordenada y sin pérdidas para los legitimistas, sin derrota militar. De todas maneras manifestaba bien a las claras cuales eran los límites de sus posibilidades, también en el terreno bélico. Para la moral de las tropas y el ánimo de la población civil, por más que se presentara la retirada como una maniobra militar culminada con el éxito, sólo podía tener un significado negativo.

⁹⁸ Las tropas liberales llevaron a cabo algunas acciones que los carlistas calificaron de bandillaje: incendiar casas de civiles, malos tratos a la población no militar, etc. En una posterior acción de armas, el ejército legitimista hizo prisioneros. En represalia fusilaron a algunos de los soldados.

2. Las medidas sobre imprenta de los gobiernos forales

En cualquier caso, las autoridades forales no esperaron a que entrara en vigor el Código Penal de Carlos VII para tomar medidas sobre la libertad de imprenta. Han llegado hasta nosotros algunas disposiciones forales al respecto. Las primeras son dos circulares de la Diputación —carlista— del Señorío de Vizcaya. Lo primero que hay que destacar es la plena coincidencia existente entre los planteamientos teóricos de los publicistas tradicionalistas y los preámbulos justificativo que encabezan estas disposiciones de una autoridad foral legitimista.

La primera circular referida tiene fecha de 26 de Septiembre de 1873, y hay que situarla casi inmediatamente después del efectivo dominio de los carlistas en la práctica totalidad —salvo Bilbao— de Vizcaya. Para entonces ya se han sustituido los ayuntamientos liberales por otros adictos. Está, además, en sus inicios el intento de reorganización foral del territorio dominado por las armas del pretendiente. La disposición de la Diputación carlista se envía a los Ayuntamientos para que prevengan y repriman todo hecho o publicación inmoral. El preámbulo tiene gran interés por dos motivos al menos. El primero por lo que tiene de planteamiento de fondo. Merece la pena, por eso, reproducirlo aquí antes de seguir:

«¿Quién no se ha lamentado, en las aciagas épocas que hemos corrido de los progresos que la inmoralidad ha hecho, garantizada por las inicuas leyes de la revolución por una parte y excitadas por otra con tanta publicación anticatólica y corruptora como se ha desarrollado al abrigo de sus principios deletéreos? Necesario es, por lo tanto, que los nuevos fieles y alcaldes, cuya principal misión es la de velar por la moralidad de sus administrados, se aperciban de lo mucho que en este particular tienen que hacer, ya para prevenir la comisión de actos que ofendan a las buenas costumbres o ya para reprimir con energía los excesos...»⁹⁹.

En efecto, se marca de manera nítida una línea que comienza con la afirmación de que la inmoralidad está causada, de una parte, «por inicuas leyes» promulgadas por la revolución. De otra, por la acción corruptora de publicaciones anticatólicas. De ahí, sin matices y de manera unívoca, se pasa a establecer un principio de doctrina política: la misión principal de las autoridades —habrá que entender que de los carlistas desde luego— es «velar por la moralidad de sus administrados». Las consecuencias de aplicar en el mismo —y tan singular— silogismo principios de orden tan diverso, se completa con la conclusión. Esta supone el salto a la aplicación gubernativa concreta de disposiciones, con un campo de aplicación de tal amplitud que cabe prácticamente todo: «prevenir la comisión de actos que ofendan a las buenas costumbres o [...] reprimir con energía los excesos».

⁹⁹ Circular de gobierno de la Diputación de Vizcaya (26.IX.1873). A.R.A.H. (Fondo Piralá) leg. 6908.

El otro motivo que presta importancia particular al texto se refiere a los modos en que ha de realizarse la acción de las autoridades. Se remarca asimismo la importancia de la prevención de los delitos. En el orden práctico esta postura tiene una concreción necesaria: la vigilancia previa de los ciudadanos. Dicho de otra manera, el ejercicio preventivo de la acción policial sin más razón que la simple sospecha de la autoridad. Además, en el caso de que falle esta acción de vigilancia, la recomendación sobre el carácter de las medidas que han de tomar las autoridades locales no ofrece lugar a dudas: «reprimir con energía los excesos.»

El articulado tiene menos interés para lo que aquí nos interesa. Se limita a recordar a los ayuntamientos —a quienes va dirigida la Circular—, que deben hacer llegar a la totalidad de la población estos principios. A la vez —hay que gobernar de manera eficaz y decidida— han de hacer públicas, mediante los bandos oportunos, las sanciones en caso de incumplimiento de la normativa establecida. No se concreta a las autoridades locales más, salvo que habrán de castigar «con fuertes multas los excesos». Queda al arbitrio de las autoridades locales el modo concreto de cumplir el fin. De todas maneras, al trasladar esta responsabilidad a los pueblos, no se deja de recordar a los propios ayuntamientos que a ellos se les pedirá también cuenta de los resultados de sus acciones u omisiones en este campo. De ello se encargará la propia Diputación foral, que «será inexorable en exigir la responsabilidad debida, a quien, defraudando las esperanzas de sus comitentes e infiel a su conciencia, descuida el sagrado deber que su posición le impone»¹⁰⁰. La Diputación, por su parte, consciente de la importancia que está concediendo a ese asunto, se compromete a ayudar en esa tarea —habrá que suponer que incluye también la vigilancia— y asegura «prestarles todo su apoyo en orden al cumplimiento de su difícil cometido»¹⁰¹.

La segunda circular a la que se hacía referencia, trasciende también la concreta libertad de imprenta para situarse en el marco de una temática más amplia, aunque del mismo carácter: la simple libertad de expresión, incluida la oral. También aquí se destaca la necesidad de tomar medidas para paliar, y corregir en lo posible, los efectos negativos que causa la propaganda liberal en los territorios de Don Carlos. El documento está promulgada unos quince días después de la anterior¹⁰² y manifiesta bien a las claras la decisión de las autoridades forales de impedir a toda costa «los progresos de la propaganda liberal». Así, se afirma que:

«habiendo también llegado a noticia de esta autoridad que no son pocos en los pueblos de este mismo Señorío los imprudentes desafectos a la causa que, ya con falsas y alarmantes noticias, o ya ayudados de otros medios reprobados, intentan cobardemente y al abrigo de una ilimitada tolerancia, amenguar el entusiasmo público... falsear la inquebrantable constancia, fe y decisión de nuestros hijos y hermanos en armas»¹⁰³.

¹⁰⁰ Ibidem.

¹⁰¹ Ibidem.

¹⁰² Circular de gobierno de la Diputación de Vizcaya (6.X.1873). A.R.A.H. (Fondo Pirala) leg. 6908.

¹⁰³ Ibidem.

No resulta fácil señalar con exactitud cuáles son los medios reprobados, pero no es arriesgado suponer que se puede tratar de prensa liberal. Esta debía seguir circulando —y probablemente distribuyéndose por correo en buena parte—, con más o menos dificultades, por los territorios carlistas. El texto de la circular hace pensar que el celo de las autoridades municipales legitimistas estaría muy en función de la proximidad de la línea del frente. En la medida en que las patrullas y partidas de unos y de otros —carlistas y liberales— se habían movido con bastante libertad hasta esas fechas —verano de 1873— las noticias habían disfrutado de igual permeabilidad. Quizá esa sea la *ilimitada tolerancia* que se indica. En cuanto el dominio militar carlista permitió un control efectivo del país vizcaino, se pudo encarar con posibilidades de éxito el intento de impermeabilizar —en cuanto a noticias e interpretaciones afines al gobierno de Madrid— a los habitantes del Señorío de las influencias ideológicas liberales. En realidad era una necesidad para cerrar, incluso la posibilidad, un frente en el interior del pequeño Estado carlista que empezaba a organizarse. Algún fundamento debía tener esta suposición, ya que otras palabras de la misma circular —»no son pocos en los pueblos de este mismo Señorío los imprudentes desafectos a la causa»— nos ponen sobre la pista de otro asunto: parece que la oposición al carlismo —al menos a su establecimiento a toda costa y por las armas— tenía una relativa amplitud.

En cualquier caso, la concreción dispositiva de la Circular es clara, no ofrece dudas respecto a las medidas que se han de tomar: «Se recomienda [a los ayuntamientos] la vigilancia de estos elementos y que pasen información de sus actos a la diputación»¹⁰⁴. De nuevo las medidas preventivas y su corolario necesario: la vigilancia de los sospechosos.

Con todo, carecemos de noticias sobre la efectiva aplicación de estas medidas, aunque no parecen de mayor rigor que las tomadas por los gobiernos liberales¹⁰⁵. Las condiciones de vida en los pueblos del Señorío no permitían grandes dispendios en vigilancias. Lo urgente era atender al racionamiento de los ejércitos, más aún en Vizcaya desde que se inició el bloqueo de Bilbao. La Diputación carlista, por su parte, manifiesta su intención de respetar las opiniones políticas de sus administrados, pero

«se halla también resuelta a reprimir sin consideración alguna todo acto político que asiente en contra de la querida causa que todos sustentamos, ya se manifieste en *meras conversaciones, difamaciones o discusiones* en el sentido de una propaganda liberal, nuestra eterna enemiga, o ya se deje traslucir en terreno más práctico»¹⁰⁶.

No era fácil hacer efectivos esos deseos de respeto de las opciones políticas discrepantes del carlismo dentro de las fronteras de su Estado: el recurso al bien

¹⁰⁴ Ibidem.

¹⁰⁵ Cfr. Ferrer, *Op. cit.*, t. XXVII, pp. 62-63, y Barreiro, *Op. cit.*, pp. 237-238.

¹⁰⁶ Circular de Gobierno de la Diputación de Vizcaya (6.X.1873).

general, traducido en este caso en asegurar la cohesión ideológica interior, primaba de manera casi exclusiva. Para situarnos en un contexto adecuado habría que tener en cuenta también otros factores. Y es que, por un lado, resulta lógico que en una situación de guerra como en la que se vivía, la libertad de expresión quedara notablemente constreñida. Por otro, los carlistas argüían con frecuencia que el comportamiento del gobierno liberal no fue muy distinto¹⁰⁷. En cualquier caso, los carlistas actúan aquí haciendo iguales en el orden de los principios asuntos que, en la práctica, son notablemente diferentes. La *trampa* es de carácter dialéctico. Si los liberales no respetan la libertad de imprenta que proclaman, los carlistas tampoco tienen por qué hacerlo. Lo que es notablemente diverso es el corolario práctico —en cuanto a medidas de gobierno— con el que se concluye. Y es que en la tolerancia sí caben gradaciones, por mucho que los hombres del Duque de Madrid se empeñaran en negarlo. Lo que cabe preguntarse es si para los tradicionalistas la prensa política no oficial era algo más que un inconveniente que había que soportar y terminar —o lo que es lo mismo controlar de modo preventivo— en cuanto las circunstancias lo consintieran. Por eso, hay que contextualizar, ya se ha hecho páginas atrás, adecuadamente afirmaciones de publicistas carlistas sobre la libertad de imprenta en la España liberal. Y el contexto es el de la lucha política. Eso sin contar que la publicación de unas palabras como las que ahora se citan no hacían, en el fondo, más que confirmar la realidad de una libertad cierta en el ejercicio de la crítica: aunque evidentemente no fuera absoluta como irónicamente expresa el autor.

«Recuerden cómo la libertad de imprenta sin legislación especial ha producido una serie de escritos templados, sensatos, decorosos, edificantes, y cómo los gobiernos liberales han respetado este derecho hasta tal punto, que, si se exceptúan tres o cuatro redacciones apaleadas en el lleno del día y otros tantos periódicos suprimidos a garrotazos, nada ha habido que turbase la armonía de este bello cuadro»¹⁰⁸.

Sin entrar ahora a los medios denunciados vale la pena insistir en que por muy amplio que fuera el concepto de libertad que tuviera el gobierno de Madrid, la situación de excepción constante que se vivió durante el Sexenio, exigía

¹⁰⁷ Por ejemplo un autor carlista de la época (Alier, Lorenzo: *Op. cit.*, p. 15) señala respecto a las disposiciones sobre libertad de imprenta de los gobiernos de la coalición de septiembre: «Siendo el gobierno como debería ser, era natural que antes de decretar la citada libertad hubieran previsto sus consecuencias; pero que una vez decretada, fuese respetada hasta donde lo permitía la ley; más como el gobierno de Septiembre no posee las cualidades de tal, no advirtió quizá lo que podría suceder; y si acaso lo advirtió, formó desde luego el propósito de ser inconsecuente, y he aquí con qué derecho suprimió *La Verdad de Valencia*, *La Convicción* de Barcelona, *El Oriente* de Sevilla, y otros periódicos carlistas, así como el *Estado Catalán* y otros periódicos republicanos. El derecho que asistió al gobierno de Septiembre al obrar de esta manera fue el derecho de la fuerza y de la inconsecuencia, y ningún otro»

¹⁰⁸ Antequera: *Op. cit.*, p. 24.

controles e intervenciones en el campo de la regulación de los derechos individuales. En cualquier caso, estas efectivas limitaciones de la libertad de prensa en la España liberal, que los carlistas proclaman y difunden, no son un expediente justificativo para respaldar la actitud de las autoridades legitimistas en los territorios que dominan. La estructura del pensamiento católico-monárquico dejaba, en la práctica, muy poco espacio a la tolerancia en el ejercicio de la libertad de expresión. La ampliación de «lo necesario» —sobre lo que no cabe discusión ni libertad para expresar opiniones mediante la imprenta— reducía mucho el campo de «lo dudoso»: cuestiones sobre las que libremente se podía opinar sin ninguna traba.

3. La realidad: la censura radical de la discrepancia política

Todo esto no son meras consideraciones teóricas. Existen elementos suficientes como para hacerse una idea bastante aproximada, de la amplitud real de la libertad de imprenta en los territorios dominados por don Carlos. Dos ejemplos servirán para ponderar adecuadamente el grado de libertad que el régimen carlista consentía a sus súbditos, para que éstos manifestaran sus opiniones sobre cuestiones de la vida pública.

El primero se refiere a un hecho bien concreto. Desde julio de 1874 el rey carlista había nombrado una Real Junta Gubernativa de Navarra. Se trataba de un organismo que nunca tuvo claro cual era la amplitud de su poder, ni el origen de éste. En consecuencia, desde muy pronto tuvo roces primero y serias dificultades después, para entenderse y colaborar con los organismos centrales del Estado carlista. Es decir, con la Corona —su gobierno— y con los generales legitimistas que operaban en suelo navarro. La situación alcanzó su punto álgido en el mes de julio del año siguiente cuando los miembros de la Real Junta dimisieron y se permitieron la libertad de publicar un manifiesto en el que explicaban los motivos de su dimisión¹⁰⁹. La acción de las autoridades de las instancias centrales del Estado carlista no se hicieron esperar. El órgano oficial de pequeño Estado legitimista, *El Cuartel Real*, publicaba una Real Orden de 6 de Julio de 1874 con el mandato de recoger todos los ejemplares del manifiesto que explanaba la postura de los miembros de la Real Junta Gubernativa de Navarra¹¹⁰.

En nuestro caso tiene menos interés la decisión y sus motivos en el orden político del momento, que el preámbulo justificativo. Y es que es ahí donde se aducen las razones para tomar una decisión que marca los límites efectivos de la libertad de expresión en materia política:

¹⁰⁹ Cfr. mi estudio *El Estado carlista...*, pp. 417 y ss., 429-430 y 482 y ss.

¹¹⁰ R. O. (6.VII.1874) Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, gobierno político y Hacienda. En *ECR*, n.º 32 (7.VII.1874). Estella.

«Jamás los funcionarios públicos y mucho menos los funcionarios que, como los de la mencionada Junta, son de nombramiento real, y solo al rey deben dar cuenta de su conducta, se han creído autorizados para hacer públicos por medio de la prensa, los motivos que les han impulsado a renunciar de sus cargos»¹¹¹.

Si ni siquiera puede autorizarse «jamás» a los funcionarios o a los empleados a explicar sus renunciaciones, ya se ve cuáles podían ser las posibilidades de ejercicio de la libertad de imprenta en el Estado por el que luchaban los carlistas. Sobre todo, lo que se advierte con facilidad es la enorme diferencia que existe en el ejercicio real de la libertad de expresión en la España liberal y en la carlista. Precisamente en la agitada vida política de aquellos mismos años la prensa no dejaba de publicar manifiestos y proclamas de los diversos grupos políticos del momento. Y eso en unos momentos en los que la constitución del 69 no estaba vigente y Serrano gobernaba, después del golpe de Pavía, sin ningún control parlamentario.

El otro ejemplo tiene gran interés porque se refiere directa e inmediatamente al efectivo ejercicio de la libertad de imprenta. Además, desde el inicio mismo del proceso. Los protagonistas son dos personajes muy conocidos en los ámbitos carlistas. Uno de ellos, Julio Nombela¹¹² llevó a cabo importantes trabajos de propaganda a favor de don Carlos en los inicios del Sexenio. Publicó libros y folletos a favor de la causa. También colaboró en la prensa del partido. El otro, José Indalecio Caso¹¹³, tiene un trayectoria similar, aunque desde un origen profesional diverso: la abogacía. Es decir, nos encontramos ante

¹¹¹ Ibidem.

¹¹² Sobre Nombela se ha escrito que «merece atención como exponente de una época, revelador de muchos aspectos de la vida de una sociedad que supo captar con verdad y modestia. Hombre que ni fue genio ni creyó serlo, que cumplió con un deber marcado por él mismo en una vida laboriosa humilde y callada. Palabras éstas, otra vez, de Azorín, que le calificó —y no puede mejorars el retrato— de infatigable y honrado obrero intelectual» (Campos, Jorge: «Prólogo» a la edición de 1976 de las memorias de Nombela *Impresiones y recuerdos*. Madrid 1976, p. 16). También tienen interés sus iniciativas en el mundo del periodismo: puso en marcha varias publicaciones orientadas a sectores temáticos o de lectores muy específicos. Algunas cuajaron empresarialmente muchos años después en otras manos. En fin, Nombela, «lograría su obra más importante, mercedora de superar los tiempos, cuando sin pensar en el negocio editorial ni emular a ningún escritor volvió la mirada atrás para contemplar la novela de su propia existencia» (Ibid.).

¹¹³ José Indalecio Caso era un abogado madrileño relativamente conocido en los ambientes profesionales forenses. En los inicios del Sexenio se integró en el partido carlista. A lo largo de 1874, e impulsado por Nombela, concibe una doctrina política y social que piensa ofrecer a don Carlos como la nueva ideología carlista. Fundado en los principios de Dios, Patria y Rey, establece un proyecto de ley fundamental para el Estado basada en la obligatoriedad del trabajo para todos los españoles. La única distinción entre ellos correspondería así a la ciudadanos útiles o perjudiciales. Todo español tendría una cédula de profesión sin la que no sería posible desempeñar cargos públicos, recibir donaciones, legados o herencias, etc. Desde esta postura inicial se desarrollaban unas líneas de acción. «En el orden material, con la diseminación de la población; en el moral, con la destrucción del comercio del vicio; en el civil, con la libertad de testar; en el social, con el patronato; en el económico, con los impuestos niveladores, y en el político, con el trabajo representado por el trabajo» (Nombela, Julio: *Impresiones y recuerdos*, pp. 871-872).

dos personajes nada sospechosos de liberales, aunque sí desligados de lo que podría considerarse la línea dominante en los círculos cercanos al monarca carlista en aquellos momentos. En definitiva una línea tradicionalista de pensamiento, aunque discrepante de la táctica política preconizada por las instancias oficiales del gobierno legitimista de aquel entonces. Corresponden estos datos a una situación en la que el recurso a un medio de expresión para defender una postura y crear una opinión favorable a ella, era lo habitual en el mundo político liberal. Tampoco parecía haber teóricamente inconveniente dentro de los planteamientos carlistas.

Tiene mayor interés el procedimiento elegido para poner en marcha el proyecto. Lo primero era presentarlo al rey. Este paso tiene una lógica impecable desde el punto de vista tradicionalista: sólo el titular de la Corona podía poner en planta una ley fundamental nueva que articulase política e institucionalmente el Estado carlista. Sólo así el plan podría tenerse en consideración. Los dos puntos se cumplieron. Manterola presentó el proyecto, favorablemente informado, al Duque de Madrid. Éste hizo suyo el plan y llamó a los autores. Encargó a Caso confeccionar la minuta del decreto para promulgarlo. Sin embargo, las esperanzas iniciales se truncaron luego. Caso abandonó la Corte carlista y pidió indulto al gobierno de Madrid ¹¹⁴.

Sólo quedó un medio para intentar que triunfara la idea: publicar un semanario que la difundiera entre los carlistas. Juan Cancio Mena, antiguo miembro de la Real Junta Gubernativa de Navarra y amigo de Nombela, decidió colaborar en el proyecto. Como se puede apreciar, estamos ante un intento —dentro del legitimismo— de ofrecer una alternativa política a la dominante en la corte y gobierno de Carlos VII. Ofrece por eso un enorme interés para nosotros, pues sirve para valorar la amplitud efectiva de la libertad para defender un proyecto político tradicionalista y de oposición. Indudablemente, en la época, la defensa de un proyecto político iba ligada a la creación de un periódico que difundiera esa alternativa.

Este es el origen del semanario que Cancio Mena y Nombela quieren publicar. Se titularía *La Cruzada Española*. Contaban con el apoyo de Manterola en la corte —por entonces poco influyente— y financiación privada a cargo de un legitimista navarro. El momento —noviembre de 1874— elegido para sacarlo a la luz era delicado para las armas carlistas. Tras levantar el cerco de Irún cundía el desánimo. «En aquellos instantes de confusión, de duda, de abatimiento, era preciso salvar al menos los dos principios Dios y Patria» ¹¹⁵. En de-

¹¹⁴ Caso se empeñó en que el ejecutor del plan fuera Nocedal. Éste, sin embargo, ni se movió de Madrid, ni contestó. Es difícil entender esta postura de Caso: quizá respondiera a conversaciones anteriores con Nocedal que también compartiría —en hipótesis— estos planteamientos. En el interím, Caso siguió trabajando en los borradores de los decretos sucesivos que exigía el cumplimiento de sus planes organizativos. Al fracasar la toma de Irún, y con ella la esperanza de conseguir los ingresos de su aduana, la causa carlista entró en crisis. Los planes de Caso quedaron relegados al olvido y éste decepcionado regresó a Madrid y abandonó el legitimismo (cfr. Nombela: *Impresiones y recuerdos*, pp. 889-898).

¹¹⁵ Nombela: *Impresiones...*, p. 897.

finitiva, se daba por supuesta la derrota de las armas y se pretendía salvar la ideología. Podía pensarse que no era más que una maniobra liberal para dividir el carlismo, pero no era así¹¹⁶.

De cualquier manera, los principios ideológicos del semanario proyectado hacían más prudente su publicación en territorio francés. Así lo entendían al menos sus promotores, que ni siquiera llegaron a intentar hacerlo en los territorios bajo la efectiva soberanía de don Carlos¹¹⁷. La solución era, como se ve, obligada; pero también tenía su lógica. Y es que al querer crear un estado de opinión entre las personalidades del carlismo, se encontraron con que una buena parte vivía en la frontera y en permanente contacto con los dirigentes del Estado legitimista. Allí estaban las familias de los carlistas huidos por temor a las represalias de los gobiernos de Madrid —era la situación de Nombela¹¹⁸—, algunos de los cuales ocupaban cargos diversos en la rudimentaria administración del gobierno tradicionalista. No faltaban tampoco agentes de las administraciones forales en busca de armas y pertrechos para los batallones respectivos. También agentes del gobierno de Madrid y simpatizantes del legitimismo de toda Europa. La zona fronteriza francesa era un hervidero humano con un interés común, aunque fueran por motivos muy diversos: la situación y evolución de la causa carlista. Constituían todos ellos, desde luego, el público potencial idóneo para la nueva revista semanal que pretendía, nada menos, que «hacer el mayor sacrificio que en política puede hacerse: decir la verdad a los amigos»¹¹⁹.

Por lo que aquí interesa, hay un aspecto fundamental que señalar: no es posible establecer un periódico, crítico con el gobierno, pero carlista dentro de los límites de su Estado. En definitiva, la amplitud de la efectiva libertad de imprenta estuvo enormemente dificultada en el Estado carlista. Como siempre, la situación de guerra puede justificar esta actitud de las autoridades legitimistas frente a las discrepancias en el terreno político, aun dentro del tronco común del tradicionalismo. No parece sin embargo aceptable la postura crítica de los periodistas tradicionalistas en la España liberal: los liberales en territorio carlista no gozaban de la posibilidad que ellos tenían de criticar a los distintos gobiernos de la *Gloriosa*. Es más, como se ha visto, ni siquiera podían en conversaciones privadas manifestar con claridad su opinión ni sobre el carlismo y las autoridades legitimistas, ni sobre los hechos de guerra.

VII. LA PRENSA OFICIAL DEL ESTADO CARLISTA

La censura y el control de la prensa —de la información más en general— constituye solamente uno de los aspectos de la política carlista sobre

¹¹⁶ El gobierno de Madrid presionó sobre las autoridades francesas de la frontera para impedir la publicación del semanario de Nombela y Cancio Mena (cfr. Nombela: *Impresiones...*, pp. 908-909).

¹¹⁷ Cfr. Nombela: *Impresiones...*, pp. 898-907.

¹¹⁸ Cfr. Nombela: *Impresiones...*, pp. 873 y ss.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 898.

comunicación social. Otro de importancia clave se refiere directamente a los intentos gubernativos —del gobierno de la corona y de las autoridades forales— por organizar una propaganda oficial sistemática dirigida a crear un estado de opinión favorable ¹²⁰. Desde luego, también se pretende desautorizar las noticias que la prensa liberal hacía circular sobre la guerra y su evolución.

1. *El Cuartel Real*: órgano oficial del Estado carlista

El periódico *paralelo* a la *Gaceta de Madrid*, en el campo carlista, fue *El Cuartel Real*. Publica, desde su primer número, las circulares, órdenes y decretos de las autoridades carlistas reales y de Navarra, pero no de las diputaciones carlistas de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, aunque excepcionalmente lo haga alguna vez. No faltan anuncios oficiales tanto de ayuntamientos —sobre todo navarros y, obviamente, dominados por los carlistas— como de diputaciones o instituciones judiciales de las diversas instancias.

Su trayectoria es —de manera resumida— la siguiente, en lo que a sus aspectos externos se refiere. Tras unos irregulares inicios en cuanto a periodicidad ¹²¹, lugar de publicación ¹²², cabecera y mancheta ¹²³ e imprenta ¹²⁴, la publicación puede considerarse asentada a principios de enero de 1871. Se consigue entonces la periodicidad de dos números a la semana prometida casi desde el principio ¹²⁵. La redacción logra establecerse en al calle Mayor, número 45; en un principal de la capital del Estado carlista: Estella ¹²⁶. A principios de

¹²⁰ El sentido propagandístico del nacimiento los diarios oficiales —*Gaceta de Madrid* y Boletines oficiales de provincias—, precisamente alrededor de la Primera Guerra Carlista, aunque sobre todo de la construcción del estado liberal moderado, ya ha sido señalado (Cal, Rosa: «El *Boletín Oficial de la provincia de Cataluña*: un componente de la primera red estatal de información» en *Anuario del Departamento de Historia*, 5.1993, pp. 155-170; «La primera campaña de propaganda a través de la *Gaceta de Madrid* (1832-1833)» en *Estudios en honor de Luka Brajnovic*. EUNSA, Pamplona, 1993, pp. 181-204 y «La articulación estatal de una red de información» en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXXVII, cuaderno III, pp. 403-434).

¹²¹ Los primeros números tienen las siguientes fechas: n.º 0: 30.VII.73; n.º 1: 23.VIII.73; n.º 2: 30.VIII.73; n.º 3: 4.IX.73; n.º 4: 13.IX.73; n.º 5: 20.IX.73; n.º 6: 28.IX.73; n.º 7: 16.X.73; n.º 8: 31.X.73; n.º 8 (duplicado): 14.XI.73; n.º 9: 21.XI.73; n.º 10: 27.XI.73; n.º 11: 1.XII.73; n.º 12: 5.XII.73; n.º 12 (error): 11.XII.73; n.º 14: 17.XII.73; n.º 15: 21.XII.73; n.º 16: 25.XII.73; n.º 17: 1.I.74.

¹²² Los números del 0 al 5 (ambos inclusive) están fechados en Peña de la Plata. A partir del número siguiente, y hasta el fin de la colección, se indica Estella como lugar de impresión.

¹²³ Primero *El Cuartel Real*. Periódico bisemanal. Dios, Patria y Rey, a tres columnas y en cuatro páginas. Luego, desde el n.º 6 *El Cuartel Real*. Periódico carlista. Dios, Patria y Rey; mejora notablemente la tipografía y se imprimen las mismas páginas a 2 columnas. Posteriormente se suprime la «aclaramiento» de periódico carlista (desde el n.º 9). Desde el n.º 12, aumenta el tamaño y se distribuyen los textos en cuatro columnas.

¹²⁴ Al principio a cargo de Cristóbal Pérez, luego, en los primeros momentos de su establecimiento en Estella en la imprenta de la Viuda de Zunzarren e hijo y por fin en la imprenta real (que debió establecerse entonces) y quedó a cargo del susodicho Cristóbal Pérez. Cfr. *ECR*, n.º 0 al 8.

¹²⁵ *ECR*, n.º 2 (30.VIII.73).

¹²⁶ *ECR*, n.º 8 (31.X.73).

Marzo se fija la periodicidad definitiva: días alternos ¹²⁷, que se mantiene —salvo la edición de suplementos extraordinarios en ocasiones, con motivo de éxitos militares ¹²⁸ o efemérides de la familia Real ¹²⁹—casi hasta su desaparición ¹³⁰.

Los diversos ensayos van cuajando y en un suplemento de 27 de Agosto de 1874 se anuncia que ya casi está todo dispuesto para una serie de modificaciones y mejoras que se piensan introducir ¹³¹. Ya para entonces una Real Orden, dada en Durango el 6 de Febrero de 1874, establecía lo que el periódico debía ser ¹³².

Dependería directamente de la secretaría del Rey; su periodicidad —«día sí, día no, por ahora y sin perjuicio de hacerlo diario» ¹³³—; lugar de publicación —Estella, mientras las circunstancias no aconsejasen otra cosa ¹³⁴—; su circulación gratis por correo ¹³⁵...

Las secciones que se fijan ya existían antes: oficial —decretos, órdenes, circulares, bandos, etc. de las autoridades carlistas—; Fondo —artículos de pensamiento y propaganda de los principios carlistas—; Noticias —de «corresponsales»: normalmente cartas y también rumores y sueltos de muy diversa procedencia—; Asuntos extranjeros —casi siempre referidos a las gestiones diplomáticas carlistas y a la repercusión de algunos temas europeos en España— y Asuntos oficiales: aquí se incluyen los avisos de alcaldes, autoridades judiciales, horarios de trenes, sistema de correos, etc. ¹³⁶.

Se establece en la misma orden que la redacción se compondrá de cuatro personas: Director; Primer Redactor —a la vez administrador—; Segundo Redactor —encargado también de asuntos extranjeros—; Corrector de Pruebas y tesoro ¹³⁷.

El director está revestido de amplios poderes: propone los aumentos de personal a la secretaría del Rey; nombra los corresponsales; establece qué periódicos se recibirán en la redacción «para mejorar el interés y la variedad de la

¹²⁷ A partir del número 32 (3.III.74).

¹²⁸ Por la acción de Mañeru (8.X.73); rechazo de Moriones en el cerco de Tolosa (13.XII.73); conquista de Portugalete y Luchana (24.I.74); rechazo de un ataque en el asedio de Bilbao (1.III.74); Batalla de Somorrostro (29 y 30.III.74); Abárzuza (28.VI.74); toma de Laguardia (6.VIII.74), etc.

¹²⁹ Por el cumpleaños del Rey, por ejemplo (4.XI.73).

¹³⁰ Cerró en 1876, el 20 de febrero: al día siguiente entraba Alfonso XII en Tolosa: cfr. Melgar: *Op. cit.*, pp. 254-255, y Navarro Cabanes, José: *Apuntes bibliográficos de la prensa carlista*. Valencia 1913, p. 97.

¹³¹ Cfr. Suplemento a *ECR*. Tolosa (27.VIII.74). Sólo es una página.

¹³² R.O. (Durango, 6.II.1874). El brigadier secretario de S.M., Isidoro de Iparraguirre. Sobre la organización de *ECR*. Contiene además un complemento de 16.II.1874, con la plantilla y graduación militar correspondiente de la Redacción de *ECR*. En A.R.A.H. (Fondo Pirala) leg 6869. En una evidente errata, PIRALA dice que el periódico dependería directamente de la «señora» de D. Carlos; debe decir «secretaría» (cfr. *Anales ...*, III, p. 284).

¹³³ *Ibidem*, Bases Generales, p. 2.

¹³⁴ Cfr. *Ibidem*.

¹³⁵ Cfr. *Ibidem*.

¹³⁶ Cfr. *Ibidem*.

¹³⁷ Cfr. *Ibidem*, pp. 2 y 3.

publicación; puede dirigirse de oficio a las autoridades legitimistas y fija —de acuerdo con el administrador— la plantilla de la imprenta y nombra a sus miembros¹³⁸. Corresponde al Administrador establecer los centros de suscripción y llevar los libros de contabilidad, que habrá de tener dispuestos para su examen en la Secretaría Real cuando le sean solicitados¹³⁹.

D. Manuel Brunetto —Auditor— fue el director —antes lo había sido D. Salvador Morales¹⁴⁰— y D. Félix Zarranza —Comandante de infantería— el primer redactor y administrador. Dos alféreces y un oficial segundo completaban la redacción¹⁴¹.

Con la toma de Tolosa se abre un nuevo periodo en la vida del periódico. Tras una breve estancia en Durango, definitivamente se traslada a la nueva ciudad carlista guipuzcoana. A partir de ese momento cambia la dirección del periódico: pasa a manos de Valentín Gómez¹⁴² que antes había dirigido en Madrid *La Reconquista* y la revista *Altar y Trono*. Un periodista con experiencia en definitiva y que procuró rodearse también de colaboradores con oficio: uno de ellos precisamente¹⁴³ le sustituiría —primero interinamente, durante sus frecuentes ausencias— definitivamente hasta la conquista de Tolosa por las tropas alfonsinas: el padre del conde de Melgar, también periodista y colaborador de Gómez en *La Esperanza*.

El 27 de agosto de 1874, un suplemento a *El Cuartel Real* dice: «Aunque todavía no está todo dispuesto para servir el periódico con las modificaciones y mejoras que pensamos introducir en él, hemos hecho hoy un esfuerzo para dar hoy...»

No fueron demasiados esos cambios y desde luego no supusieron ni un cambio de orientación ni una sustancial variación de su estructura formal, por lo demás muy similares en toda la prensa española de la época.

Aunque no se señala en la documentación disponible, *El Cuartel Real* cumplió unas funciones muy importantes en aquel embrionario Estado. Suponía en primer lugar una crítica de la prensa liberal que obviamente llegaba a los territorios dominados por los carlistas: en efecto, Mendiri —como comandante general de Navarra— establece el 5 de Junio de 1874, que por las disposi-

¹³⁸ Cfr. *Ibidem*, pp. 3 y 4.

¹³⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 3.

¹⁴⁰ Cfr. Melgar: *Op. cit.*, p. 253. Dibuja así a este personaje: «El fundador y primer director de *El Cuartel Real* fue don Salvador Morales, hermano de aquel ilustre don Pablo Morales, que fue una de las grandes figuras civiles de la causa carlista en tiempos de Carlos VI y de Carlos VII, principalísimo conjurado de San Carlos de la Rápita, y luego uno de los fundadores del Cuerpo Administrativo del Norte. Don Salvador Morales, después de dirigir en sus primeros tiempos *El Cuartel Real*, fue nombrado apóstol del cuartel de D. Carlos, y abandonó la dirección del periódico...»

¹⁴¹ Vid. Cuadro de Redacción y administración de *ECR*, en A.R.A.H. (Fondo Piralá) leg. 6869. El propio PIRALA recoge resumidos estos datos en sus *Anales* ..., III, p. 284.

¹⁴² «Por entonces estaba en Lequeitio, pero en Tolosa era donde se hallaban los ministerios que había creado D. Carlos, y la redacción del *El Cuartel Real*, que era la *Gaceta Oficial* del carlismo, dirigida por Valentín Gómez». Nombela, Julio: *Impresiones y Recuerdos*, p. 878.

¹⁴³ Cfr. Melgar: *Op. cit.*, pp. 254-255.

ciones del gobierno de Madrid sobre la supresión de periódicos carlistas y católicos, se prohíbe la circulación de periódicos liberales en el territorio bajo su mando¹⁴⁴, prueba evidente de su difusión. En este sentido, y tanto desde una perspectiva irónica¹⁴⁵, como desde la más seria de la refutación formal¹⁴⁶, se van señalando las «mentiras» de la prensa liberal y sus responsabilidades en la formación de una opinión pública hostil a los carlistas. Los periódicos a los que se refiere suelen ser *El Imparcial*, *La Epoca*, *La Correspondencia*, *La Prensa*, *El Orden*...

La sección de fondo no aporta diferencias significativas respecto a lo mismo en cualquier otro periódico carlista: sí más triunfalismo ante los episodios bélicos y el anuncio constante, en intento de demostración lógica, del próximo triunfo de la idea carlista¹⁴⁷. A la vez, llamamientos frecuentes a los «conservadores», en el intento de hacerles ver que el carlismo es su única opción política posible, ya que cualquier forma de liberalismo lleva en su seno los gérmenes de republicanismo, la desmembración de España y el caos social¹⁴⁸.

Dentro de esta función general que se podría calificar de mentalizadora y propagandística, debe situarse —aunque este fin no estuviera voluntariamente pretendido— su labor de presentar los territorios carlistas en casi perfecto y normal régimen de funcionamiento. Su sola existencia y la publicación de las normas de las autoridades ya confieren un aspecto de normalidad interior, sobre todo, de cara al exterior. Todo ello se confirma notablemente con la sección de anuncios oficiales: subastas del aprovechamiento de montes comunales; aviso de plazas de maestros libres y que se quieren cubrir, como si las circunstancias —los alistamientos forzosos— no lo impidieran; igual de médicos; citaciones para repartos de herencias, etc.

2. La influencia de *El Cuartel Real*

No es posible establecer por ahora la difusión ni la influencia efectiva de *El Cuartel Real*. Quizá no pasó del ejército legitimista: no es poco, y el mantenimiento de la moral de victoria entre los «voluntarios» no dejaba de tener una gran importancia. Es de suponer que las autoridades locales, navarras al me-

¹⁴⁴ *ECR*. Estella (7.VI.74).

¹⁴⁵ Cfr. como ejemplo, *ECR* (4.I.74): «Nos ha hecho mucha gracia la noticia que hemos visto en *La Correspondencia de España*, de haber suprimido el Gobierno de la República las administraciones estancadas de Estella, Elizondo, Puente de la Reina y otras. Hace tiempo que sin su permiso las habíamos suprimido».

¹⁴⁶ Cfr. También a modo de ejemplo, *ECR* (4.I.74), un artículo titulado «¡Miserables!», en el que un periódico republicano —*El Orden*— afirma que los fusilamientos de Estella, tras la batalla de Abárzuza, se deben al deseo expreso de Dña. Margarita.

¹⁴⁷ Los artículos son muy numerosos. Casi no hay número en el que no se afirma taxativamente esta idea. Sobre este tema cfr. Extramiana, José: *Historia de las guerras carlistas*, II, pp. 310-318.

¹⁴⁸ También muy numerosos. Como ejemplo: *ECR* (17.XII.73) «Ceguedad inconcebible», y *ECR* (14.IV.74) «Las dos ideas».

nos, hubieron de suscribirse y sería en los núcleos rurales casi la única fuente de información. Hay, además, otra difusión, en territorio liberal de *El Cuartel Real*. Muy probablemente se realizara en Madrid una edición pirata del diario oficial carlista. La consulta de la colección de *El Cuartel Real* conservada en la Real Academia de la Historia (fondo Pirala) pone de manifiesto esto. Con fecha de 5.VI.1874 aparece el no. 53: está impreso en 3 columnas y su contenido es prácticamente igual al no. 70 de la impresión «legítima», hecha a 4 columnas; aunque también incluye otros textos del no. 69 «legítimo». Lo mismo ocurre con el no. 55 «pirata»: resume y sintetiza textos en los números 72 y 74 legítimos.

No hemos podido encontrar más ejemplares «piratas». Como hipótesis se puede adelantar que se hacía una edición en Madrid, por cierto de mejor calidad, del periódico oficial de D. Carlos. No se trata de una «reimpresión» o simple copia de los ejemplares impresos en la «imprensa real». Son números que sintetizan la información de varios de los impresos en el Norte.

Tampoco es fácil afirmar nada concreto sobre su periodicidad: los dos ejemplares «piratas» localizados están separados por una semana: dejan un hueco para otro número que sería el 54 «pirata» y que sintetizaría el contenido del número 71 «legítimo» y de los 70 y 72 legítimos en el anterior y posterior respectivamente.

Al margen de las suposiciones —y de las referencias indirectas del propio periódico legitimista— señaladas, conviene preguntarse la función que desempeñaba la edición «pirata». Tras la prohibición de dar noticias de la Guerra que no hubiera publicado la *Gaceta de Madrid*, una parece evidente: tener noticias «fidedignas» «del otro lado». Esto para los partidarios de D. Carlos residentes en la capital.

Tampoco a los alfonsinos les venía mal difundir las noticias triunfales de *El Cuartel*: era un modo de presionar a Serrano, de nuevo en el poder tras el golpe de Pavía.

De cualquier modo poco más se puede suponer, pues ni la numeración exige que se publicaran al menos ese medio centenar de números que supiera la «numeración pirata», ni está claro el momento en que comenzó y terminó.

3. La prensa oficial foral

No fue *El Cuartel Real* el único proyecto de publicación oficial carlista. El 17 de Julio de 1874 la Junta General de Merindades de Vizcaya reunida en su decimoséptima sesión, aprobaba un proyecto de creación del *Boletín del Señorío*. El preámbulo es significativo a pesar de su brevedad.

«Siendo el dar la mayor publicidad posible a cuantas órdenes emanen de la superioridad uno de los medios que más facilitan el que se lleven a efecto las disposiciones que contribuyen a la buena administración del Señorío y

mejor servicio de la causa, la Junta general de Merindades acuerda la creación de un Boletín oficial (con el nombre de Boletín del Señorío) que se publicará dos veces por semana, sirviéndose de la imprenta de la Excma. Diputación»¹⁴⁹.

No hay ningún motivo que no sea de eficacia administrativa; pero la descripción de su contenido es muy similar al previsto —y realizado— para *El Cuartel Real* y resulta difícil pensar que no fuera ése el modelo que los vizcaínos tenían en la cabeza, aunque ciertamente, en este tipo de prensa oficial no cabían muchas diferencias en la práctica, ya fuera liberal o tradicionalista el modelo.

«Tendrá una parte destinada a las órdenes, decretos, acuerdos y circulares que procedan de las autoridades del Señorío.
Otra destinada a todas las Reales Ordenes y demás disposiciones referentes a las demás Provincias.
Otra sección de anuncios, donde además de los oficiales, como remates etc., podrán también admitirse cuantos anuncios se presenten de comercio o industria pertenecientes a particulares, previo un pago convencional.
Y finalmente tendrán una sección de noticias donde se insertarán cuantas crea convenientes la Excma. Diputación, para lo cual toda la correspondencia particular se dirigirá al Síndico del Señorío quien la presentará a la Excma. Diputación para su inserción»¹⁵⁰.

Como se ve la coincidencia es prácticamente total, aunque también hay que tener en cuenta que una publicación de esas características, no podía —por fuerza— ser muy distinta de las similares: incluso en el caso de las liberales del mismo estilo. El resto de las disposiciones confirman su carácter oficial y obligatorio.

«Toda correspondencia deberá venir firmada, pero se publicará en el Boletín sin firma alguna, conservándose los originales con su firma por si hubiere lugar a alguna reclamación.
El Síndico, como encargado de la Excma. Diputación, será el Administrador del Boletín. Todas las Justicias del Señorío reciben el Boletín pagando una peseta mensual.
Después de cubiertos los gastos, materiales de la impresión del Boletín, el remanente del producto será destinado a beneficio de la Caja del Señorío. El Señor Administrador del Boletín hará público este acuerdo por medio de circular, procurando de esta manera el mayor número de suscripciones, puesto que el producto de ellas queda a beneficio de la Caja del Señorío»¹⁵¹.

¹⁴⁹ Juntas Generales de las Merindades del M. N. Y M. L. Señorío de Vizcaya. Celebradas en la Casa Consistorial de la Villa de Durango. Durango. Imprenta de la Illma. Diputación. 1874; 17.ª Junta de Merindades del día 17 de julio de 1874, p. 15. En A.R.A.H. (Fondo Pirala) leg. 9/6909.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 16.

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 16.

No tengo noticias de que el proyecto se llevara a cabo. No se hace mención en la memoria de la Diputación sobre los asuntos del país con motivo de la reunión del Señorío en Juntas Generales en Guernica el verano siguiente ¹⁵² y tampoco aparece mención alguna en el resumen de las sesiones de las mismas Juntas ¹⁵³. Es más que probable que otras cuestiones paralizaran la puesta en marcha de este proyecto; teniendo en cuenta además que el reciente levantamiento del cerco de Bilbao, si no había sido una derrota, sí que aparecía como la prueba de los límites de crecimiento que el Estado carlista tenía ¹⁵⁴.

Quizá el *Boletín de la Guerra de la Provincia de Alava*, sea la publicación oficial, de una autoridad carlista, más sencilla (He podido consultar una colección que no sé si estará o no completa).

De tamaño en cuarto, desde el número 5 (11-IX-1873), se señala que está impresa en la «Imprenta de la Diputación, a cargo de Cipriano Guinea». Antes no aparece ningún dato que pueda orientar a este respecto. Los fines del Boletín aparecen consignados en el número 1.

«Hoy que la guerra ha tomado ya un carácter serio en esta provincia; hoy que ya no son partidas desorganizadas las que recorren el país a la ventura; hoy que la respetabilísima persona del Diputado D. Rodrigo Ignacio de Varona, abandonando las comodidades y cuidados de su casa, se ha lanzado al campo seguido de sus leales alaveses; hoy, en fin, que esta provincia, contando con los recursos de que hasta ahora no ha podido disponer, se prepara a añadir nuevos laureles a los muchos de que ya dio cuenta la historia; creemos llegado el caso de publicar un Boletín de la Guerra, consignando en él todos los sucesos de mayor importancia, y los hechos de armas en que tomen parte sus hijos, los nobles y valientes alaveses, para que sirviendo de estímulo a su indómito valor, puedan pasar sus nombres a la posteridad, adornados con esa aureola de gloria que acompaña a los héroes, que supieron sacrificarse por su Dios, por su Patria y por su Rey» ¹⁵⁵.

¹⁵² Juntas Generales de las Merindades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. Celebradas so el árbol y en la iglesia juradera de Santa María La Antigua de Guernica. Desde el día 27 de junio al 5 de julio de 1875. Durango. Imprenta del Señorío de Vizcaya. 1875. pp. 16-28. En A.R.A.H. (Fondo Pirala) leg. 9/6909.

¹⁵³ Ibidem, en las cuatro últimas páginas —sin numerar— hay un índice de nombres muy útil para el caso.

¹⁵⁴ Navarro Cabanes indica que existe una hoja con el título *Boletín del Señorío*, sin numerar y a modo de suplemento, con fecha del 26 de agosto de 1874. De todos modos el autor citado piensa que los tres boletines que nacen ese año con nombre similar, son, en realidad uno solo. Por orden cronológico, el primero sería el titulado «Boletín extraordinario del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya»: tiene fecha de abril de 1874 y por lo tanto anterior al acuerdo de las Juntas de las Merindades (julio del mismo año). Puede que, por su carácter extraordinario, nos encontremos ante un ensayo de la Diputación que luego presentara como experiencia a las Juntas. Luego, pero sin fecha exacta aparece el Boletín del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya (Durango 1874). De este podría ser un suplemento la hoja citada en primer lugar. (Cfr. Navarro Cabanes: *Op. cit.*, p. 101). En cualquier caso, como ya se señala su duración debió ser reducida.

¹⁵⁵ *Boletín De La Guerra De La Provincia De Alava*, n.º 1 (7.VIII.1873). No se indica lugar de la publicación en este número. En A.R.A.H. (Fondo Pirala) leg. 9/6870. He podido consultar una colección que no sé si estará o no completa.

Informar y estimular a los alaveses a la guerra contra la España liberal. Para eso no podía la Diputación a Guerra disponer más que de cuatro páginas de irregular periodicidad¹⁵⁶ y elemental composición tipográfica: una columna y tipos de imprenta más propios de libros que de periódicos. Su estructura tampoco era complicada: dos secciones, que alguna vez quedan presentadas en una sola.

La «sección oficial» se abre siempre con «S.M. el Rey N.S. (q. D. g.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud». Luego, aunque no siempre, vienen anuncios oficiales, Reales Ordenes, Decretos y Circulares de la Diputación a Guerra de la provincia de Alava, partes de guerra e historia de alguna acción militar.

La «sección no oficial» recoge, sobre todo, artículos de fondo —si así pueden llamarse—, sin planteamientos demasiado teóricos y de estilo sencillo y triunfalista. El argumento de todos ellos podría resumirse en la identificación de la causa carlista con la de la Iglesia Católica¹⁵⁷.

El resumen de este epígrafe refleja que los planteamientos teóricos carlistas sobre la libertad de imprenta, se aplicaron —por lo que sabemos— con bastante coherencia en los territorios en los que pudieron hacer valer su autoridad. Aunque no hay que olvidar que el estado de guerra permanente redujo el campo de lo «opinable». Y esto tanto en lo que a la salvaguarda y defensa de los temas «necesarios» se refiere; como en la manifestación de intentar prevenir la comisión de delitos de imprenta más que reprimirlos, aunque acometiendo esa tarea en caso necesario.

Por lo que se refiere al papel de la prensa en un régimen político, también la coherencia de la doctrina con la práctica de las autoridades es grande: hay que orientar la opinión pública y se ha de evitar la proliferación de publicaciones. Serán, además, las autoridades las que llevarán a cabo esta tarea con periódicos «oficiales».

Conviene también no olvidar un punto de referencia: la prensa juega un papel relativamente similar —una vez conquistado el poder político— para Napoleón que para los carlistas. Puede suponerse también una conclusión referida a las causas para «imponer» decisiones, creando el ambiente, «la opinión» adecuada. Y es que en esta concepción —la del periódico único oficial— la prensa ocupa un lugar en el régimen que no está en el área del sistema político —explicitando demandas—, sino en el sistema del poder: facilitando la imposición de las decisiones.

¹⁵⁶ He podido manejar los números siguientes (se indica a continuación la fecha de publicación de cada uno): n.º 1: 7.VIII.73; n.º 2: 14.VIII.73; n.º 3: 16.VIII.73; n.º 4: 21.VIII.73; n.º 5: 11.IX.73; n.º 6: 25.IX.73; n.º 7: 9.X.73; n.º 8: 10.X.73; n.º 9: 12.X.73; n.º 10: 29.X.73; n.º 12: 13.XII.73.

¹⁵⁷ Cfr. por ejemplo el «artículo de fondo» del n.º 2 (14.VIII.73), del que son los párrafos siguientes: «Alaveses, fieros e indomables alaveses: ¿Queréis paz, el bienestar y la abundancia que proporciona el trabajo? ¿Queréis conservar incólume la Religión de nuestros padres, la única verdadera? ¿Queréis seguir practicando vuestras puras y patriarcales costumbres? ¿Queréis vuestros venerados fueros? ¿Queréis a vuestro Señor D. Carlos VII? ¿Lo queréis? Pues empuñad el fusil, y no lo soltéis hasta concluir con esa raza indigna, que amenaza con destruirlo todo, paz, honra, bienestar, fueros y Religión».

Por último también aquí habrá de señalarse que la excepcionalidad de la guerra, incide en la aplicación política de los planteamientos teóricos: en este caso acentuando la correspondencia por incremento de la necesidad.

VIII. CONCLUSIONES

Las efectivas limitaciones de la libertad de expresión —incluida la libertad de imprenta— que se produjeron en el campo carlista, en su Estado, durante la Segunda Guerra (1872-1876), no son sólo consecuencia de la situación de excepción que impone el conflicto civil. Los planteamientos de sus teóricos y las proclamas de sus propagandistas manifiestan, bastante a las claras, que el propio modelo de régimen que se pretende imponer impide una efectiva libertad de expresión. Además las restricciones no se hubieran limitado —no se limitaron en la práctica tampoco— a los aspectos claves de la vida política —organización foral del estado, confesionalidad de éste, régimen monárquico, etc.—; sino que se hubieran ampliado a cuestiones de carácter más contingente: actuación de los gobiernos y medidas prácticas de las autoridades forales. Con esas limitaciones no cabe hablar de efectiva libertad de imprenta en el terreno político. De otro lado, este sentido restrictivo ha de entenderse en conexión con fórmulas autoritarias del pasado —Monarquía Absoluta— y no con posturas políticas que ya por entonces comenzaban a estar vigentes (dictaduras militares más o menos veladas).

Los recursos propagandísticos del Estado carlista fueron reducidos y modestos. Desde luego los carlistas se mostraron enormemente más eficaces en sus campañas de propaganda política en los inicios del Sexenio, que en la organización de los aspectos persuasivos en su propio territorio desde el comienzo mismo de la guerra. Llama la atención que apenas colaboraran publicistas de la primera época (1868-1872) en esos aspectos. El motivo habrá que buscarlo en la debilidad del Estado carlista —y la consiguiente poca confianza que ofrecía a sus partidarios mismos— y en la negativa de los sectores neocatólicos en general —los más destacados en la prensa política de los primeros tiempos— a adoptar la solución militar como medio para imponer las propuestas políticas tradicionalistas.

En la práctica, las autoridades carlistas en todos los niveles estuvieron más atentas a impedir la difusión de propaganda liberal —especialmente a través de su prensa, pero también mediante conversaciones, bulos, rumores, etc.— que a construir una estructura que facilitara la difusión de sus ideas y ayudara a mantener firme el frente interior. Tal debilidad se manifiesta en lo reducido de sus medios para la propaganda: dos periódicos oficiales, uno de ellos, además, de muy escasa difusión y corta vida.